

ACUERDO N° 106/2012

En sesión extraordinaria de 26 de diciembre de 2012, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 64 letras a) y c), 85 y 87 letras g) e i) del DFL N° 2, de 2009, de Educación; la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones Exentas N° 4291, de 28 de junio de 2012, y N° 6509, de 8 de octubre de 2012, del Subsecretario de Educación; la Vista Fiscal en Procedimiento de Investigación Instruido en contra de la Universidad del Mar, de 3 de octubre de 2012, del Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación; el ORD. N° 06/003405, de 3 de octubre de 2012, del Jefe de la División de Educación Superior; el ORD. N° 545, de 29 de octubre de 2012 del Ministro de Educación, por el que solicitó al Consejo Nacional de Educación su acuerdo para decretar la revocación del reconocimiento oficial y cancelar la personalidad jurídica de la Universidad del Mar, y sus respectivos anexos; el Informe de descargos de la Universidad, de 30 de noviembre de 2012, y sus anexos; los antecedentes complementarios solicitados por el Consejo a la Universidad y a otros órganos del Estado; los informes de los consultores externos designados por el Consejo para evaluar los antecedentes de la medida solicitada y la minuta de la Secretaría Técnica referida a esos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que la Universidad del Mar fue constituida de conformidad con las normas del D.F.L. N° 1 de 1980, se encuentra anotada en el folio C N° 30 del Registro de Universidades del Ministerio de Educación e inició sus actividades docentes en 1990. Dicho Ministerio acreditó la aprobación de los instrumentos constitutivos y estatutos de la institución mediante Certificado N° 06/142, de 9 de febrero de 1990.
- 2) Que, con fecha 22 de marzo de 1993, la Universidad del Mar se sometió al proceso de acreditación –actual licenciamiento– administrado por el entonces Consejo Superior de Educación –antecesor legal del actual Consejo Nacional de Educación–, obteniendo la certificación de su autonomía en sesión ordinaria de 31 de enero de 2002, mediante Acuerdo N° 031/2002.

- 3) Que, luego de un conjunto de denuncias en contra de la Universidad del Mar por eventuales infracciones al artículo 64 del DFL N°2, de 2009, y habiendo dispuesto el Ministerio de Educación un período de información previa conforme al artículo 29° de la Ley 19.880, el Subsecretario de Educación dispuso mediante Resolución Exenta N° 4291, de 28 de junio de 2012, la instrucción de un proceso de investigación en contra de esa casa de estudios, a cargo de la División de Educación Superior, con miras a determinar si había ordenado su actuar al marco legal vigente en materia de educación superior o había incurrido en alguna causal de revocación del reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica.
- 4) Que, durante ese período de investigación, la División de Educación Superior del Ministerio de Educación visitó la Universidad, le requirió información académica y financiera, entrevistó a los miembros de la corporación universitaria, autoridades y ex autoridades, solicitó informes a expertos en distintas áreas, revisó la información disponible en el Servicio de Información de Educación Superior -SIES-, recabó información de otros organismos públicos, efectuó encuestas a los estudiantes, accedió a sistemas de información y gestión institucionales, entre otras diligencias que constan en el expediente de la investigación.
- 5) Que, concluida su investigación, con fecha 3 de octubre de 2012, la División de Educación Superior envió al Subsecretario de Educación, mediante ORD. N° 06/003405, la Vista Fiscal, que contiene la relación de los principales hechos establecidos durante el proceso de investigación en contra de la Universidad del Mar, la fundamentación de derecho de los mismos y la formulación de cargos en contra de la institución.
- 6) Que, mediante Resolución Exenta N° 6509, de 8 de octubre de 2012, el Subsecretario de Educación declaró finalizado el procedimiento de investigación, elevando la Vista Fiscal y los antecedentes recabados al Ministro de Educación.
- 7) Que, el 29 de octubre de 2012, mediante ORD. N° 545, el Ministro de Educación solicitó al Consejo Nacional de Educación su acuerdo para decretar la revocación del reconocimiento oficial y cancelación la personalidad jurídica de la Universidad del Mar, y remitió a este organismo la Vista Fiscal y los antecedentes recopilados durante el procedimiento de investigación, en los que se fundó tal decisión.

La solicitud de cierre de la Universidad del Mar formulada por el Ministerio de Educación se sustenta en cuatro cargos, a saber:

A. Fragmentación de la administración.

El Ministerio de Educación indica que la fragmentación de la administración de la Universidad del Mar y la falta de coordinación entre sus diversas sedes y carreras configuran las causales de infracción grave a los estatutos e incumplimiento de los objetivos estatutarios, por

cuanto no se respetó la figura y funciones de la Reunión General de Miembros, de la Junta Directiva, del Rector ni la del Rector de Sede.

Luego de referirse al rol que establecen los estatutos para las autoridades superiores de la Universidad -colegiadas y unipersonales-, el Ministerio sostiene que éstos establecen una forma única de administración a nivel nacional, que no puede ser alterada por la creación de carreras y sedes.

Explica que, luego de la obtención de la autonomía y producto de un análisis estratégico, la institución amplió sus operaciones a nivel nacional considerando la necesidad del Estado de aumentar la cobertura en educación superior y su propia capacidad institucional para atender alumnos de sectores de menores ingresos. Agrega que la Universidad experimentó un rápido crecimiento de matrícula y oferta académica, ampliándose en su cobertura geográfica y en áreas del conocimiento (creación de las carreras de área de la salud y aumento de carreras de área Educación). Así, entre el periodo 2002-2007, la Universidad pasó a tener una matrícula de 3.591 alumnos a 22.290; una oferta académica de 18 programas a 120, y de dos sedes o campus, llegó a tener 14.

Para la consecución de ese objetivo, el Ministerio sostiene que la Universidad distribuyó entre los miembros de la Junta Directiva la responsabilidad de crear y administrar las nuevas sedes, generando "parcelas" administradas por cada socio controlador, lo que implicó el ejercicio de atribuciones que no les correspondían individualmente, sino que debían ser ejercidas por los órganos de la Universidad. Indica que la atomización de la administración se agrava por la falta de control unitario en lo financiero y académico, pues se observó durante la investigación una administración desconcentrada sin supervisión de autoridades centrales. Ello significó, según el Ministerio, la no aplicación de estándares académicos similares en todas las sedes.

Indica que las instituciones de educación superior deben desarrollar un proyecto institucional y ser capaz de mantenerlo, lo que la Universidad del Mar no habría sido capaz de hacer, según las normas de la Ley General de Educación que requieren un proyecto institucional y los recursos para desarrollarlo. Especial preocupación le merece la cuenta del Presidente de la Junta Directiva saliente del año 2012, en que asume el estado crítico de 4 sedes -La Serena, Punta Arenas, Norte (Iquique y Arica) y Maipú- y la necesidad de tener un modelo de gestión más centralizado para articular y alinear las sedes en torno a sus objetivos estratégicos.

El Ministerio funda sus cargos en la Vista Fiscal -documento que contiene el resultado de la investigación realizada por el Ministerio-, que estableció que cada sede funciona de manera independiente en los ámbitos académico, financiero y administrativo. Dicho documento indica que las declaraciones de los socios de la corporación son coincidentes

en señalar que, con motivo de la expansión, los controladores se distribuyeron la Universidad en áreas, según afinidad con la respectiva zona geográfica o con determinadas carreras, lo que significó no tener los mismos estándares de calidad en las sedes, pues presentaban diferencias en equipamiento e infraestructura y, algunas de ellas, irregularidades significativas.

La misma Vista Fiscal establece la existencia de toma de decisiones fragmentadas respecto de materias propias de la decisión de la Junta Directiva u otras autoridades de la Universidad, siguiendo criterios personales de los socios e incluso con desconocimiento de los demás miembros de la Junta, contraviniendo expresamente los estatutos de la corporación. Ejemplos de lo anterior, indica la Vista, serían la apertura de carreras, número de vacantes a ofrecer, suscripción de convenios para oferta de posgrados, todas sin autorización de la Junta, en circunstancias que debe aprobar creación de carreras y títulos y grados a ofrecer-; compra de departamento en San Alfonso del Mar, negociación para la salida del entonces rector Zúñiga, pago de rentas de inmueble de Temuco con preferencia de remuneraciones, alza de rentas de arrendamiento, endeudamiento de la Universidad, sin acuerdo de la Junta.

Asimismo, la Vista determina que existe ausencia de lineamientos y políticas comunes en los ámbitos financiero, administrativo y académico, lo que se debería a la distribución y administración por parte de los controladores. Esta situación se mantiene hasta, al menos, mediados del segundo semestre de 2011, según la Vista, pues en esa época en sesión de la Junta Directiva, se reconocía la necesidad de restablecer el liderazgo nacional y generar diferentes sistemas y completar los existentes con información a nivel nacional, con el fin de articular las sedes en lo académico y en la gestión para así afianzar el proyecto institucional, lo que, a la fecha de la Vista, aun no se lograba. Los mismos controladores, según indica la Vista, aceptan esta falta de políticas institucionales comunes y uniformes, en materia de admisión y de oferta de carreras, al declarar que existían implícitamente y que están en implementación o, derechamente, que éstas no existían.

Otra consecuencia de la fragmentación institucional, según la Vista, es que la Universidad del Mar no cuenta con sistemas de gestión actualizados e integrados a nivel de sedes, lo que pudieron constatar los propios funcionarios del Ministerio durante sus visitas a las sedes, pues tuvieron dificultades para acceder a la información. Sólo existe la intención de tener un sistema de gestión operativo desde fines de 2011, sin que se hayan implementado acciones concretas para lograrlo.

B. Problemas de gestión en las carreras del área de la salud.

El Ministerio de Educación señala que existen problemas de gestión y académicos en las carreras del área de la salud (medicina, enfermería, técnico universitario en enfermería, kinesiología, fonoaudiología,

obstetricia, odontología, tecnología médica). En la mayor parte de ellas la Universidad no dispone de campos clínicos suficientes, carece de recursos para docencia (formación en ciencias básicas y formación profesional), y hay falta de laboratorios o mala implementación de ellos y de bibliografía básica.

Explica que la carrera de Medicina funciona como dos escuelas independientes -Viña del Mar e Iquique-, sin una orgánica común; no tiene campos clínicos suficientes; carece de recursos docentes para formación en ciencias básicas, carece de laboratorios suficientes y falta bibliografía básica; se indica una baja tasa de egresados, los peores resultados en el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina -EUNACOM- y la tasa más alta de reprobación del sistema, así como una falta de docentes especialistas en Iquique. Se consigna, además, que el cierre de la admisión de la carrera de Medicina en Iquique se habría debido a problemas en la gestión académica, derivados de problemas presupuestarios, según lo que indican los propios directivos.

También se señala que la carrera de Técnico en Enfermería no cumple con las horas mínimas exigidas por la ley y que los mecanismos de reconocimiento de estudios aplicados son laxos en Santiago, lo que, a juicio del Ministerio, vulnera los estatutos de la Universidad al no administrarse ésta conforme a ellos, e incumple sus objetivos estatutarios. Esta observación le parece especialmente grave al Ministerio, porque imparte formación requerida para el ejercicio profesional.

- C. Procedimiento de elección de miembros de la Junta Directiva no se ajustó a los estatutos de la Corporación.

El Ministerio de Educación indica que, el 29 de junio último, se realizó la elección de miembros titulares y suplentes de la Junta Directiva de la Universidad del Mar sin ajustarse a los estatutos de la corporación, pues la elección se realizó en votaciones separadas y sucesivas, en lugar de realizarse en un solo acto.

Complementa su cargo aludiendo al fallo de la Iltma. Corte de Apelaciones de Valparaíso, de 13 de septiembre de 2012, recaído en el recurso de protección interpuesto por uno de los socios de la corporación, quien estimó que dicha elección no se ajustó a los estatutos, vulnerando sus garantías fundamentales de libertad de enseñanza y de propiedad privada que le corresponden como socio minoritario. El recurso se fundamentó en que los miembros de la Junta no tenían la calidad de socios fundadores o activos y que la votación se realizó sucesivamente por cada candidato y no en un solo acto, ambas exigencias contenidas en el artículo 21 de los estatutos. Por su parte, la Corte de Apelaciones acogió el recurso, precisando, en la admisibilidad, que si bien la designación de miembros inhábiles era un hecho vicioso, no revestía el carácter de un hecho que importara un compromiso de los derechos fundamentales protegidos por el recurso; en cambio,

admitió el recurso a tramitación en cuanto a que el cambio del sistema de votación era un acto que vulneraba el derecho de los minoritarios. En la sentencia recaída en el recurso, la Corte dejó sin efecto el acuerdo que cambió el sistema de votación, por ser perjudicial para los socios minoritarios.

El Ministerio de Educación, a propósito de este cargo, alude a otras violaciones de similar naturaleza contenidas en la Vista Fiscal, referidas a la designación de autoridades no contempladas en los estatutos -estableciendo cargos nuevos y formas de subrogación no contempladas-, la designación de miembros de la junta sin cumplir los requisitos estatutarios -se designaron sólo titulares y no los suplentes- y por un plazo menor al dispuesto en los estatutos, y el incumplimiento de la obligación legal establecida en el artículo 60 del DFL N° 2, de 2009, de actualizar ante Ministerio de Educación los miembros de la Universidad.

En el marco del incumplimiento estatutario, la Vista Fiscal se refiere, en particular, a la designación de un rector sin renuncia previa a su cargo de director, lo que mantiene su derecho a voto en la Junta Directiva siendo rector, lo que contraviene los estatutos; falta de ajuste de la Universidad a las observaciones formuladas en el Ministerio de Educación respecto del Rector Interino y a la creación del cargo de Fiscal; falta de actualización de los organizadores de la Universidad ante el Ministerio de Educación, en que no se informó la salida de 3 socios de la corporación universitaria; falta de actualización ante el Ministerio de Educación de los poderes de las sociedades que conforman la corporación universitaria, entre otras.

Lo anterior implica que la Universidad del Mar no ha cumplido con la obligación de registro de sus modificaciones estatutarias y de autoridades académicas y representantes legales, en conformidad con los artículos 57 y 60 del DFL N° 2, de 2009.

La Vista Fiscal da cuenta de las autoridades designadas válidamente y las que han sido objetadas por el Ministerio de Educación, a propósito de la falta de actualización de las autoridades de la corporación en el registro ministerial.

D. Abandono del proyecto universitario.

En este apartado, el Ministerio atribuye a la autoridades de la Universidad falta de preocupación de velar por el interés de ésta y por el cumplimiento de los objetivos propios de una institución universitaria.

El Ministerio releva como evidencia las siguientes situaciones:

- Aumento significativo de los arriendos, en algunos casos sin justificación, dando como ejemplos las sedes de Iquique, Punta Arenas y Calama, algunos de ellos con empresas relacionadas.

- Fijación de precios de arriendo y honorarios de servicios con empresas relacionadas, sin aprobación de la Junta Directiva.
- Descontrol del crecimiento y aumento de matrícula, mediante la creación de carreras sin contar con la correspondiente aprobación de la Junta Directiva.
- Falta de gestión para el logro de sus propósitos institucionales, debido a la entrega, a cada sede, de la política de admisión.
- Poderes de gestión de la Junta, se ejercían de modo individual por cada controlador, asignados de acuerdo con el área que correspondía a cada uno; esta situación habría originado conflictos entre los controladores por manejos financieros (mandatos de Corpbanca sin autorización de la Junta),
- Falta de información al Vicerrector de Finanzas, resolviendo los aspectos financieros cada área separadamente. Desactualización del sistema informático.
- Falencias en la contratación de personal: contrataciones de directiva y profesor en el área de la salud sin verificar sus credenciales académicas.

Los hechos relevados en la Vista Fiscal en los que se apoyan las afirmaciones anteriores, se refieren a:

- Suspensión de admisión de alumnos en 25 carreras por no tener demanda y en 30 carreras por no contar con equipamiento e infraestructura para garantizar procesos educativos, así como el rechazo de apertura de más de 50 carreras por no tener mercado laboral para los alumnos.
- Estado crítico de las sedes de La Serena, Punta Arenas, Arica y Maipú, por paralización de actividades; mala situación financiera e inadecuada estructura de financiamiento, que considera la factorización de documentos para cubrir déficit de caja; funcionamiento irregular en procesos de admisión, oferta atomizada, diferentes mallas curriculares para una misma carrera, apertura de carreras sin malla curricular definida, alta rotación de directivos de carrera, recursos de laboratorios y de biblioteca insuficientes, déficit de cupos y falta de pertinencia de campos clínicos para las carreras del área de la salud; infraestructura inadecuada y sobrepasada por la cantidad de alumnos, entre otras situaciones.
- Crisis financiera, explicada por las fuertes inversiones que implicó la expansión sumadas a la mala gestión y falta de diversificación de las fuentes de ingresos. Informa sobre la disminución de la matrícula que ha representado una disminución de un 2.3% de los ingresos operacionales; la tasa de incobrabilidad superior al 30% y carencia de una gestión de cobranza eficiente; alto nivel de endeudamiento con bancos y empresas de *factoring*; aumento considerable desde 2009 del indicador de deuda financiera; existencia de gran cantidad de demandas pendientes, por parte de alumnos, directivos, docentes, empresas externas y relacionadas, no reflejadas en los estados financieros; falta de acceso a

financiamiento bancario; inadecuado manejo preusupuestario; existencia en los estados financieros de diferencias de patrimonio no explicadas, por \$2.637 millones; omisiones y faltas importantes en la entrega de información financiera al Ministerio de Educación; presentación de estados financieros y existencia de 18 puntos que se encuentran pendientes de aclaración en los estados financieros y contables 2010.

- No prestación de servicios educativos, que deriva en un incumplimiento de objetivos estatutarios, en lo concerniente a “brindar una idónea formación profesional” a los estudiantes y prepararlos “para el ejercicio de la profesión”. En efecto, se informa sobre la falta de prestación de servicios en varias sedes y carreras durante el segundo semestre de 2011 y primer semestre de 2012, por paralizaciones de los docentes, lo que derivó en alta rotación de directivos y autodespidos de varios académicos, por no pago de obligaciones laborales, con el consecuente aumento de juicios en esta materia; deficiencias de gestión de infraestructura y recursos en varias de sus sedes, dando cuenta de la incapacidad de la administración central de aplicar estándares de calidad mínima en las ciudades en las que opera la Universidad; falta de inversión -e incumplimiento del propósito 2 del Plan Estratégico 2010-2014- para la mejora de recursos, equipamiento e infraestructura de las carreras; ausencia de mecanismos de aseguramiento de la calidad; y existencia de indicadores de resultados académicos más bajos del sistema (retención de primer año, titulación oportuna, resultados de las pruebas INICIA y EUNACOM, lo que es especialmente crítico, si se considera que la matrícula actual concentra un 45% en carreras del área de la salud y un 25% en Pedagogía).
- Celebración de actos y contratos con empresas relacionadas, que han implicado una sentencia judicial en contra de la Universidad por no pago de rentas adeudadas a una inmobiliaria relacionada; contratos de arriendos o subarriendos por precios superiores a los de mercado, preferencia de pago de rentas a inmobiliaria relacionada por sobre el pago de remuneraciones, entre otras situaciones.
- Adquisición de un departamento en San Alfonso del Mar con dinero de la Universidad, por decisión de uno de los controladores
- Finiquito de uno de los controladores por un monto total de \$141.401.148.

Además de los cargos efectuados mediante Ord. N°545, bajo el título de incumplimientos estatutarios, legales y normativos, la Vista Fiscal consigna un conjunto de infracciones normativas que se encuentran contenidas de manera transversal en la presentación ministerial, a saber:

- Confusión de roles en el funcionamiento interno de la corporación, pues los socios fundadores asumieron funciones de autoridades universitarias sin serlo, asumiendo, a su vez, la corporación responsabilidades de las empresas relacionadas, como por ejemplo, decisiones de los directores por sobre la autoridad del Rector, confusión de contabilidad de la universidad con inmobiliaria relacionada, pago de arriendo por parte de la

universidad directamente a la institución financiera con la que la inmobiliaria relacionada mantenía un *leaseback* sobre el inmueble arrendado, y contratos entre la universidad y empresas relacionadas cuyos representantes son la misma persona, o personas diferentes con el mismo domicilio.

- Incumplimiento de entrega de información al SIES, lo que se refleja en entrega parcial e incompleta de estados financieros auditados 2010 y 2011, que no cumplen con los estándares de información y revelación requeridos conforme a principios contables generalmente aceptados, pues no incluyen estado de flujo de efectivos, omiten notas explicativas, entre otras.
 - Incumplimiento de obligaciones contractuales con docentes, funcionarios y estudiantes, por falta de pago de honorarios y remuneraciones, deudas de cotizaciones previsionales, deudas de arriendo y con proveedores, y falta de pago convenios campos clínicos, lo que ha derivado en paralizaciones de los docentes, e interposición de una querrela por estafa por parte de alumnos de la sede Maipú.
 - Existencia de cláusulas contractuales y prácticas al interior de la Universidad que vulneran derechos de los docentes y estudiantes, tales como reserva de la facultad de pagar honorarios en las fechas y porcentajes en que la Universidad estime conveniente, o la negativa a tomar exámenes o a entregar antecedentes académicos a estudiantes morosos, todo lo cual ha sido denunciado ante el SERNAC.
- 8) Que, en sesión de 7 de noviembre de 2012, el Consejo Nacional de Educación acordó poner en conocimiento de la Universidad del Mar la presentación del Ministerio de Educación y sus fundamentos, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, la institución informara sobre el particular.
- 9) Que, con fecha 9 de noviembre de 2012, mediante Oficio N° 459/2012, el Consejo Nacional de Educación notificó personalmente a la Universidad los cargos formulados por el Ministerio de Educación, a través de una funcionaria de este organismo que, en el domicilio de esa casa de estudios ubicado en Angamos N° 680, Viña del Mar, entregó copia íntegra de la presentación del Ministerio de Educación al Rector de la Universidad del Mar, señor Patricio Galleguillos Herrera, y al Presidente (S) de la última Junta Directiva designada por la Reunión de Miembros de esa corporación, señor Pedro Avendaño Garcés. Este último recibió las notificaciones por sí y en representación del Presidente de la Junta Directiva de la Universidad que se encuentra registrada ante el Ministerio de Educación, señor Raúl Baeza Aspée.
- 10) Que, mediante carta de 16 de noviembre de 2012, el Rector de la Universidad del Mar solicitó al Consejo copias digitales y físicas de los documentos anexados a la presentación del Ministerio de Educación, las que le fueron concedidas por este organismo con fecha 20 de noviembre de 2012, según consta en el Oficio N° 471/2012.

- 11) Que, el 20 de noviembre de 2012, la Universidad del Mar envió al Consejo copia del Acta de Reunión de Miembros de 26 de junio de 2012, de las actas de la Junta Directiva de 5 de julio y 29 de octubre de 2012 y de un texto refundido de los estatutos de la Universidad. Además, la Universidad solicitó al Consejo Nacional de Educación la ampliación del plazo de respuesta a 30 días hábiles. El Consejo, mediante Oficio N° 480/2012, de 21 de noviembre de 2012, otorgó a la Universidad 5 días hábiles adicionales para que presentara su informe, hasta el 30 de noviembre de 2012.
- 12) Que, mediante Oficio N° 481/2012, de 21 de noviembre de 2012, el Consejo Nacional de Educación reiteró al Presidente de la Junta Directiva registrada ante el Ministerio de Educación la notificación de la presentación del Ministerio de Educación y sus anexos, dado que el Presidente (S) de la última Junta Directiva designada no acreditó ante este organismo que contaba con poder para representarlo. Dicha notificación fue practicada el 23 de noviembre de 2012, en forma personal, por un funcionario del Consejo, que entregó copia íntegra de la documentación señalada en el domicilio particular del señor Baeza informado por éste al Ministerio de Educación, durante la etapa de investigación.
- 13) Que, con fecha 26 de noviembre de 2012, la Universidad del Mar solicitó al Consejo Nacional de Educación la suspensión del procedimiento, en atención a un conjunto de aspectos procedimentales que, a su juicio, el Ministerio de Educación debería aclarar, precisar o reformular previamente.
- 14) Que, a raíz de un conjunto de consultas recibidas desde el 7 de noviembre, el Consejo, mediante Oficio N° 490/2012, de 27 de noviembre de 2012, solicitó a la Universidad del Mar información respecto de la situación académica y arancelaria de un grupo de estudiantes extranjeros de programas de post grado impartidos por la Universidad del Mar, en modalidad *e-learning*, a través de la plataforma www.uonline.cl, así como el comunicado emitido por UVirtual por el que se ofrecía el traspaso de estudiantes extranjeros de programas de posgrados de la Universidad del Mar a la Universidad de Viña del Mar. Asimismo, mediante Oficio N° 489/2012, de 27 de noviembre de 2012, el Consejo requirió información a la Universidad de Viña del Mar sobre el particular.
- 15) Que, con fecha 28 de noviembre de 2012, la Universidad solicitó al Consejo Nacional de Educación que reconsiderara la ampliación del plazo concedida, extendiéndola a 30 días hábiles u otro no inferior a 10 días hábiles y que fijara el procedimiento con arreglo al cual se iba a sustanciar la solicitud del Ministerio de Educación.
- 16) Que, en sesión de 28 de noviembre de 2012, el Consejo Nacional de Educación analizó las peticiones de la Universidad relativas a la suspensión del procedimiento y a la reconsideración de la prórroga para responder a los cargos formulados por el Ministerio, denegando ambas solicitudes. Respecto de la solicitud de suspensión, el Consejo estimó que carecía de facultades para disponer la suspensión del procedimiento de revocación de reconocimiento oficial instruido por el Ministerio de Educación. Con relación a

la prórroga del plazo para que la Universidad emitiera su respuesta, el Consejo consideró que ya había concedido una ampliación por 5 días hábiles y que la comunidad académico estudiantil requería un pronto análisis de los antecedentes, sin perjuicio de la facultad de la Universidad de presentar la información complementaria que estimara pertinente, con posterioridad a esa respuesta. Ambas decisiones fueron comunicadas a la Universidad del Mar mediante Oficios N° 506/2012 y N° 508/2012, ambos de 28 de noviembre de 2012.

El Oficio N°506/2012, además, informó a la Universidad que las etapas y exigencias del procedimiento de revocación de reconocimiento oficial se encontraban establecidas en el artículo 64 del DFL 2, de 2009; que correspondía el Consejo Nacional de Educación actuar como una instancia técnica de evaluación de los antecedentes aportados por el Ministerio de Educación, cuyo acuerdo sería vinculante para este último; y que en ese marco y luego de recibida la respuesta de la Universidad, el Consejo la pondría en conocimiento del Ministerio de Educación; se abocaría al estudio de los antecedentes, pudiendo requerir información adicional o complementaria; convocaría a las máximas autoridades de la Universidad a una sesión para dialogar directamente con el Consejo sobre los hechos que fundamentan la solicitud del Ministerio; y, finalmente, el Consejo convocaría a una sesión especial, conforme exige la ley, para adoptar un pronunciamiento, el que será comunicado al Ministerio y a la Universidad.

- 17) Que, con fecha 30 de noviembre de 2012, la Universidad del Mar presentó ante el Consejo Nacional de Educación su informe de respuesta, que contiene los descargos de esa casa de estudios a la solicitud de revocación del reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica formulada por el Ministerio de Educación, adjuntando información adicional, en versión digital, en apoyo a esos descargos.

La respuesta de la Universidad del Mar, junto con entregar antecedentes de contexto de esa casa de estudios referidos a su creación, misión y propósitos institucionales, carreras acreditadas, sistemas de gestión informáticos, entre otros, plantea su situación actual, distinguiendo dos períodos:

- Antes de septiembre de 2011, periodo en que había desequilibrio en los recursos de las sedes, falta de provisión de información para la toma de decisiones, estableciéndose que las principales debilidades observadas apuntan a la complejidad y tipo de dirección de las autoridades unipersonales.
- A partir de octubre de 2011, cuando se originan cambios de administración descentralizada a centralizada, y se define un plan de reestructuración institucional.

Descargos.

La respuesta de la Universidad está orientada por los cuatro cargos formulados por el Ord. N°545, del Ministro de Educación, estructurándose en 3 principios fundantes: (i) delimitación de cargos evitando generalizaciones

inexactas, (ii) entrega de antecedentes no considerados en la Vista Fiscal y (iii) sustentación de los descargos a partir de la mejora y cumplimiento de mecanismos de autorregulación.

Consideraciones previas a la vista fiscal:

- a) Indica que las afirmaciones del ex rector Urrutia -relativas a que se habrían pagado arriendos a inmobiliarias relacionadas pese a la crisis financiera y por sobre la instrucción que dio, en su calidad de rector, de suspender pagos que no fueran remuneraciones, honorarios y cotizaciones previsionales-, no son efectivas y dieron lugar a la tergiversación de la real situación. Explica que la deuda que se ordenó pagar era producto de un convenio con el Banco Security por un inmueble de propiedad de dicha entidad, respecto del cual la universidad estaba morosa.
- b) Agrega que el Ministerio de Educación realizó un antejuicio a la Universidad a partir de las declaraciones del ex rector, teniendo una decisión previa que se ha ido sustentando en un proceso que ha vulnerando sistemáticamente el derecho a defensa de la institución.
- c) Releva la falta de objetividad e imparcialidad del Ministerio durante la investigación, pues saca conclusiones generales a partir de evidencia focalizada, en un intento por justificar una decisión que ya había sido adoptada previo al proceso. Funda lo anterior en que el Ministerio no visitó todas las sedes de la Universidad; extrapoló la evaluación de las carreras de Medicina y Enfermería a las demás carreras que imparte la institución -120 programas-; formuló preguntas derivadas más de consideraciones personales de los entrevistadores que en hechos objetivos; fundó la Vista en opiniones personales de los controladores y directivos sin comprobarlos con datos objetivos; relevó como problemas actuales situaciones ya superadas por la institución -como la diferencia de las mallas curriculares de una misma carrera situación superada a partir del año 2007 y la administración descentralizada superada a partir de septiembre de 2011-; y no consideró opiniones de los declarantes quienes, en su totalidad., indican que el problema de la Universidad es financiero y no académico.

Señala que la falta de imparcialidad y objetividad vulnera no sólo el artículo 64 del DFL N°2, de 2009, de Educación, sino que también principios básicos del derecho sancionatorio estatal.

Destaca que durante la investigación del Ministerio, la Universidad prestó toda la colaboración necesaria para esclarecer los hechos, permitiendo la visita a la institución y concurriendo voluntariamente a declarar al Ministerio. La institución sostiene que esa conducta debiese ser valorada, haciendo un símil entre el proceso sancionatorio administrativo y penal, en que el grado de colaboración del investigado influye proporcionalmente en la medida sancionatoria. Alude a dictámenes de la Contraloría que fundan su afirmación.

A. Respecto de la fragmentación

La respuesta indica que el argumento del Ministerio para configurar la fragmentación como constitutiva de causal de cierre, es que la Universidad habría contravenido la forma de gobierno establecida en los estatutos, al resolver una forma de gestión descentralizada (infracción grave de estatutos), lo que habría redundado en la falta de un sistema de gestión unitario que habría generado disparidades en la formación y preparación de los alumnos (incumplimiento de objetivos estatutarios). Sostiene que el Ministerio se funda en que no habría operado la "Reunión de Miembros", la "Junta Directiva" y el "Rector", enumerando las facultades de cada uno de ellos y extractando algunas opiniones de los socios fundadores y directivos para justificar su cargo de fragmentación, lo que, a juicio de la Universidad, constituye una interpretación simplista de los estatutos.

Sostiene que el Ministerio omite que los propios estatutos permiten configurar una forma de gobierno descentralizada, decisión que recaería en la Junta Directiva y cuya implementación y control debiera realizar el Rector, conforme lo prescribe el artículo 25, numerales 12 y 14, que indican que la Junta Directiva puede delegar determinadas facultades administrativas y económicas en uno o más de sus miembros o funcionarios, así como determinar la estructura y funciones de la Universidad. Explica que, en ese contexto estatutario, la Junta acordó descentralizar la gestión de la Universidad para favorecer su expansión, creando cuatro áreas territoriales de desarrollo cuya gestión e implementación fue asignada a cada socio fundador y director, en ejercicio de la facultad de delegación de la Junta.

Se trataría, entonces, a juicio de la Universidad, de una administración descentralizada autorizada por estatutos. Sostiene que esta delegación de funciones no implicó abandono o delegación absoluta, siendo el componente académico y financiero gestionado desde casa central. Apoya lo expuesto en las declaraciones de los socios fundadores durante el proceso, que fundan la decisión de descentralizar en razones estratégicas, referidas a llegar a regiones antes de que las otras instituciones obtuvieran la autonomía, asignando las sedes a cada socio fundador en función de la cercanía con determinadas regiones y de la posibilidad de financiar ese emprendimiento. Coinciden las declaraciones extractadas por la Universidad en que la gestión académica estaba centralizada; que las sedes se manejaban financieramente de modo independiente pero que debían rendir todos los años cuenta al nivel central, a partir de contabilidad y balance independiente; explican que la división en áreas responde a un ordenamiento financiero de la institución.

La Universidad indica que no hay razones para no considerar lo indicado por los socios en las declaraciones del proceso, fundamento

principal del Ministerio. Sin perjuicio de ello, agrega que se centralizó la administración a partir de 2011.

Sostiene, en consecuencia, que los fundamentos por los que la fragmentación sería constitutiva de la causal de cierre de infracción grave de estatutos, han sido desvirtuados, al explicar la legalidad estatutaria de la descentralización y el rol del gobierno central en el sistema de la Universidad.

La Universidad sostiene que el origen de los problemas apunta a las políticas de financiamiento y los roles que desempeñaban las autoridades superiores. Explica que el problema es de flujo financiero, pues otorga crédito directo a sus alumnos, quienes presentan altos niveles de morosidad, lo que obligó a recurrir a financiamiento por deuda bancaria y factoring. A ello se agrega que el excesivo poder y entrega parcial de información por parte del ex rector Zúñiga motivó la falta de control y no permitió enfrentar oportunamente la crisis financiera. Señala que, en cuanto los demás socios se dieron cuenta de los problemas, hicieron los cambios necesarios, centralizando la gestión de modo de enfrentar la situación.

Indica que el argumento contenido en la Vista Fiscal referido a que el problema financiero se debería al lucro de los organizadores y a operaciones con empresas relacionadas, no está demostrado. Señala que no hay elementos para sostener que haya sobreprecio en arriendos con empresas relacionadas, salvo las declaraciones de los socios fundadores respecto de las sedes de Iquique y Punta Arenas, informando que, en ambos casos, la nueva Junta Directiva presentó una querrela criminal. Las declaraciones extractadas por la Universidad son coincidentes en señalar que los socios no retiraron dividendos de las inmobiliarias relacionadas y que gran parte de los arriendos eran pagados por la Universidad a los bancos dueños de los inmuebles.

Alude a que la tesis de la fragmentación, como causal de incumplimiento estatutario del Ministerio, omite indicar que las mismas personas eran socios y miembros de la Junta Directiva, por lo tanto, al confundirse las mismas calidades en las mismas personas, se ejerce de modo permanente la función, sin que se produzca el desgobierno invocado como consecuencia de la fragmentación.

Sostienen que las declaraciones de los directivos en el proceso dan cuenta de un funcionamiento desordenado, que no vulnera los estatutos. Señala que ello fue indicado en el Acuerdo de Acreditación de 2010 sin que fuera planteado como una infracción estatutaria, además de que se plantea como problema en la gestión institucional y no en la docencia, por lo que los cargos del Ministerio debieran enfocarse a evaluar una estrategia de gestión y no al desconocimiento de la orgánica de la institución. Releva que la Vista Fiscal no consideró nuevos antecedentes surgidos a partir de la nueva Junta Directiva: fortalecimiento del Consejo Superior, diagnóstico financiero y

académico de la Universidad, designado rectores de sede y delimitado sus funciones, acciones para cumplir con requisitos del Crédito con Aval del Estado -CAE-, implementado canales de comunicación, reestructuración administrativa y financiera y adopción de medidas como reforzamiento de la cobranza, entrega de informes financieros, suspensión de pago de arriendos a empresas relacionadas, disminución de los gastos ajenos a la operación educativa, gestión de una línea especial de crédito, entre otras. Todas las acciones han llevado a reordenar la institución y mantener el equilibrio en las sedes.

B. Problemas académicos: incumplimientos en la oferta y gestión de diversos programas de salud

La Universidad indica que el Ministerio funda las causales de cierre invocadas en la información de las carreras del área de la salud que representan, aproximadamente, el 44% de su matrícula total, con lo cual generaliza la situación de algunas carreras del área de la salud a todas las carreras de la institución, sin considerar la información de procedimientos académicos contenida en las declaraciones del proceso, y sin validar la información con otros antecedentes.

Para aclarar lo anterior, la Universidad alude a su carácter inclusivo y solidario - que es parte del proyecto educativo-, señalando que él se plasma en acciones concretas, tanto en la gestión institucional como en la docencia, en las etapas de ingreso, proceso y resultados.

Sobre el ingreso, indica que cuenta con política de admisión y no de selección, fijando el ingreso en 400 puntos PSU, e informa de las acciones que realiza para efectuar un diagnóstico del perfil de ingreso del estudiante. También se refiere a los beneficios económicos que entrega la Universidad, e informa sobre el desarrollo de un programa propedéutico que tiene como objetivo facilitar la adaptación de los estudiantes.

En cuanto al proceso, la Universidad destaca las actividades de desarrollo estudiantil y las actividades curriculares. Sobre el particular, informa la estructura orgánica institucional establecida para el cumplimiento de las políticas en esta materia, y que las actividades curriculares consideran un marco curricular que establece los requerimientos técnicos generales definidos por la Vicerrectoría Académica Nacional, a los cuales debe apegarse el diseño y rediseño curricular: formación general y módulos de integración.

Respecto de los resultados, la Universidad presenta datos de portal "mi futuro" y encuesta aplicada a egresados, que reflejan alta empleabilidad, y también alude a las mejoras presentadas en los resultados de EUNACOM en 2011 respecto de 2010.

En relación con los antecedentes que demostrarían funcionamiento académico de la Universidad, se hace referencia a un Marco Curricular,

que establece la política institucional que orienta el diseño y rediseño curricular. Agrega que su Modelo Pedagógico se basa en el modelo constructivista, por lo que la Universidad ha buscado que el docente cumpla el rol de facilitador entre los conocimientos y el estudiante.

Todo lo anterior, a juicio de la Universidad, da cuenta del esfuerzo por integrar estos procesos al servicio de la educación.

Señala que las carreras contemplan asignaturas de las ciencias básicas, de formación general, profesionales y optativas y/o electivas, las que se desarrollan en un sistema curricular crítico y flexible que incluye metodologías innovadoras, como el estudio de casos, el aprendizaje basado en problemas (ABP) y el aprendizaje basado en competencias. Todo ello se sustenta en las orientaciones de política educativa y los lineamientos otorgados por el marco curricular institucional. Se establecen perfiles de egreso por competencias.

Frente a la afirmación del Ministerio referida a que la Universidad no está cumpliendo el objetivo estatutario de brindar una idónea formación profesional a sus estudiantes y prepararlos adecuadamente para el ejercicio de una profesión, la Universidad reconoce que en el último tiempo hubo impedimentos que dañaron la calidad de los servicios educacionales (por pérdida de credibilidad en la Junta Directiva y por los problemas financieros que se tradujeron en la entrega de recursos insuficientes para la actividad académica), trayendo como consecuencia las paralizaciones de actividades de estudiantes y académicos el primer semestre de 2012.

Sin embargo, explica que ello se trató de una situación aislada y que la idoneidad de los profesionales se advierte en los resultados de la última encuesta aplicada, que refleja alta empleabilidad y satisfacción de los estudiantes con el aporte de la institución, tanto a nivel personal como profesional. Agrega que, a partir de junio de 2012, se logró que la Universidad sea gobernada por autoridades académicas, separando la tuición directa de los controladores de la gestión universitaria propiamente tal.

En este contexto, la Universidad señala que lo que se constató en la Vista Fiscal, no es la situación actual de la Universidad, y que la nueva Junta Directiva ha logrado normalizar las actividades (cerrar primer semestre, comenzar el segundo y pagar honorarios de profesores). Indica que se han orientado los esfuerzos a la creación de condiciones para la organización y proyección de campos clínicos propios y a la suscripción de convenios con entidades públicas y privadas. Reconoce que ha enfrentado problemas en este aspecto en la carrera de Medicina, aunque ello no es extrapolable a las condiciones de operación de las otras carreras de la salud.

Respecto de Medicina, asume que la implementación del modelo ABP ha sido compleja y no ha sido medida en su impacto en la formación de

los estudiantes; ello, además de enfrentar dificultades para mantener los convenios de campos clínicos operativos. En virtud de lo anterior, a partir de noviembre de 2011, comenzó el cierre programado de la carrera en Iquique, y, para suplir la falta de campos clínicos, hubo que trasladar a alumnos a la sede de Viña del Mar. También reconoce la necesidad de estandarizar procesos de admisión y dotar a las sedes de mayores recursos para contar con docentes y campos clínicos.

Agrega que las demás carreras del área de la salud, han tenido menos dificultades con los campos clínicos, excepto en la sede de Maipú, donde ha habido problemas debido a la desproporcionada cantidad de estudiantes recibidos en Enfermería y Técnico Universitario en Enfermería.

Luego, la Universidad aclara que la situación es diferente en el caso de las carreras de Educación, pues éstas han sido acreditadas, proceso que les permitió mejorar de manera significativa sus procesos de autorregulación. Indica, además, que aunque las carreras del área de la salud, salvo Medicina, no se han sometido a la acreditación, también iniciaron procesos de ajuste a partir de su autoevaluación.

Sobre las deficiencias en laboratorios y recursos de la docencia, la institución entrega datos de laboratorios y biblioteca de la sede Maipú, informando que la institución presenta un indicador promedio de 3.1 libros por estudiante en las carreras del área de la salud; en tanto a nivel nacional, dicho indicador es de 7.4, señalando, además, que la institución inició un proceso de adquisición bibliográfica con el fin de igualar las sedes.

En lo referido a la falta de capacidad para aplicar estándares mínimos en todas las sedes, la Universidad sostiene que tal problema se radica en algunas de ellas (Iquique, La Serena, Maipú y Punta Arenas), y que será superado gracias a la nueva administración centralizada de la Universidad, funcionamiento de cuerpos colegiados, desarrollo de políticas de docencia, investigación y extensión, y evaluación de la gestión de las autoridades de sede.

Respecto de la falta de rigurosidad en la contratación de personal, la Universidad indica que la observación efectuada alude a un caso aislado y que se cuenta con procedimientos claros y explícitos para la contratación y evaluación docente. Explica que los señores Tania González y Héctor Letelier presentaron documentos legalizados de sus títulos que avalaban su calidad profesional. Agrega que hay regiones donde no se puede conformar ternas para los seleccionar docentes.

Respecto de la observación de la falta de metodología docente en los campos clínicos formulada por el Ministerio, la Universidad sostiene que no es imperativo tener esa metodología en los campos clínicos, porque el rol del tutor clínico no es docente, sino que acompaña al estudiante en práctica e interviene cuando no se ajusta a lo esperado.

En definitiva, la Universidad reconoce serios problemas en la carrera de Medicina, y en la sede de Maipú, en las carreras de Enfermería y Técnico en Enfermería (procedimientos viciados en convalidación de asignaturas, prácticas anárquicas, desconocimiento de criterios nacionales de vacantes a ofrecer, entre otros).

Luego de indicar que las falencias en las señaladas carreras no es posible extrapolarlas a las demás carreras de la institución, y de hacer un breve análisis sobre el estado de todas ellas, la Universidad propone el cierre de las siguientes carreras Medicina; Enfermería y Técnico en Enfermería en la sede de Maipú; Tecnología Médica en Iquique; Obstetricia y Puericultura; y Fonoaudiología, excepto en Viña del Mar y Curicó. También informa sobre el cierre en curso de la sede de Calama, por no contar con suficientes recursos académicos.

Respecto de las carreras de Derecho, Psicología, Pedagogía en Educación General Básica y Pedagogía en Educación Diferencial, la Universidad hace presente que ellas representan el 56% de la matrícula total, y que reflejan, en general, lo que es la labor académica de la Universidad: no tienen grandes dificultades en conseguir lugares de práctica ni académicos calificados.

C. Infracción estatutaria: impugnación de la Junta Directiva.

La Universidad, en su respuesta, sostiene que ni la Vista Fiscal ni el ORD. N° 545 del Ministerio de Educación justifican cómo la infracción de estatutos en la elección de la nueva Junta Directiva configuraría la causal de revocación de reconocimiento oficial. En este sentido, la Universidad objeta que la infracción estatutaria revista la gravedad necesaria para constituir una causal de cierre, sosteniendo que se trataría de un incumplimiento más bien formal y esencialmente reparable. Manifiesta que la sanción administrativa debe ser proporcional a la infracción y que, en este caso, sería evidente que la sanción que se pretende aplicar resulta exagerada a la luz de la infracción denunciada.

Adicionalmente, la Universidad señala que:

- Está pendiente ante el Ministerio de Educación un recurso de reconsideración con apelación subsidiaria, en contra de la negativa esa cartera de registrar las nuevas autoridades superiores, fundado en los problemas en la elección de la Junta Directiva, por lo que no sería razonable que se use este argumento para solicitar la revocación del reconocimiento oficial.
- Se encuentra pendiente ante la Corte Suprema la resolución de una apelación en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones que falló el recurso de protección al que alude la Vista Fiscal, por lo que la Administración del Estado debiese inhibirse de conocer esta materia que ha sido judicializada, conforme al artículo 54 de la Ley

19.880. La Universidad estima que el Ministerio de Educación no puede, bajo ningún punto de vista iniciar un proceso sancionatorio respecto de hechos judicializados, dado que el ordenamiento jurídico se lo prohíbe.

- La autoridad pública habría reconducido la discusión de fondo a un problema de forma, en circunstancias que la elección de la Junta Directiva y el rector formaba parte de las medidas concretas de la universidad para enfrentar la situación de desconfianza del sistema en los controladores, estableciendo una composición independiente y profesional.
- Entre los nuevos antecedentes, la Universidad da cuenta de la forma en que se conformó la nueva Junta Directiva, precisando que ante la gravísima situación que atravesaba la institución, el 29 de junio de 2012, los miembros de la corporación designaron una nueva Junta, integrada esencialmente por académicos. Esa junta, a su vez, nombró al Presidente, Vicepresidente y Secretario y, luego, designó al actual rector, quien renunció a ser parte de la Junta, por lo que nunca ejerció los cargos de director y rector en forma paralela. Con relación al Secretario General, la Universidad menciona que, el 18 de julio, el rector propuso a la junta el nombramiento del señor Alejandro Chaparro, el que fue ratificado por la unanimidad de los miembros. La Universidad estima que tanto los integrantes de la junta como sus autoridades unipersonales han actuado en el ámbito de sus atribuciones y de buena fe.
- La comunidad universitaria tomó conocimiento a través de los medios de comunicación de la impugnación de la Junta Directiva por uno de los socios.
- Aclara que, aun cuando las autoridades fueran declaradas inválidas, ello no afecta las actuaciones y resoluciones realizadas de buena fe y reconocidas por la autoridad universitaria en el tiempo intermedio, debiendo ser ratificadas por la autoridad administrativa.
- Respecto de las otras violaciones de similar naturaleza que menciona la Vista Fiscal, la Universidad señala haber dado respuesta, con fecha 14 de septiembre de 2012, a la negativa expresada por el Ministerio de Educación en orden a registrar a las nuevas autoridades - ORD. N°06/002565 de fecha 3 de septiembre -, sin embargo, la División de Educación Superior no se ha pronunciado al respecto.

D. Abandono del proyecto educativo:

Se destaca que las autoridades de la Universidad han permitido que una gran masa de estudiantes que no tenían posibilidad de estudiar una carrera universitaria, lo pudieran hacer gracias a que se le otorgaron facilidades económicas y sistemas de nivelación de estudios a través de la designación de tutores de acompañamiento para suplir las deficiencias que traían de la enseñanza media.

Hace presente que la Universidad se concentra en los estratos socio económicos C2 y C3, y que en el periodo 2010-2011 otorgó beneficios de becas y créditos solidarios por un monto sobre los M\$ 9.000.000. Agrega que en la vida de la Universidad se han titulado cerca de 22.000 alumnos, que han mejorado su estándar de vida, trabajan en lo que han estudiado y se encuentran conformes con la formación recibida.

Así, sostiene que la afirmación que hace el Ministerio en este cargo (falta de preocupación por parte de las autoridades de velar por el interés de la universidad y el cumplimiento de los objetivos propios de una institución universitaria) no se fundamenta en datos cuantitativos y objetivos. Agrega que la Universidad ha cumplido con creces el propósito esencial de entregar conocimiento y desarrollar habilidades que permitan al alumno desempeñarse en forma eficiente en el mercado laboral. Señala, asimismo, que el Ministerio considera un problema la existencia de una administración centralizada, lo que le dificulta entender la existencia de una universidad con varias sedes.

A partir de 2003, en el proceso de transformación de una Universidad regional en una nacional, se inició un modelo de administración basado en la participación activa de los socios controladores. Este modelo habría permitido, hasta 2010, mantener un equilibrio en los aspectos fundamentales, como apertura de carreras, endeudamiento, contratos de arriendos de inmobiliarias relacionadas, u otros temas que comprometiesen a la Universidad.

Tras la acreditación institucional de 2010, se realiza una serie de modificaciones estatutarias para que cada controlador tuviera el derecho de ceder y transferir sus derechos a un tercero. A partir de ese momento, comienzan los problemas entre los socios, dado que el control que cada uno ejercía en sus "parcelas" tenían participaciones diferentes en el contexto global; el valor basado en el EBITDA de cada área era diferente.

Agrega que, en 2011, se estudió realizar una alianza estratégica con el grupo Southern Cross, con lo que se fueron acrecentando las diferencias entre los controladores, y produjeron que el entonces rector Héctor Zúñiga generara cambios en los arriendos del área que estaban bajo su control y tomara deudas y compromisos con entidades financieras, sin que los demás controladores hubieren tenido conocimiento de ello. Esto desencadenó la salida del rector en noviembre de 2011.

A partir de lo anterior, la Universidad comenzó un proceso de centralización que se demuestra en importantes avances en lo administrativo y financiero, a través de políticas comunicadas a las distintas sedes, llevados a cabo por la nueva administración, y el mejoramiento del aspecto comunicacional, mediante sesiones de trabajo con los rectores de sede. Sobre la base de las propuestas derivadas de esas sesiones y de estudios realizados, se comenzó una

reestructuración administrativa y financiera, con el fin de homogeneizar las operaciones en cada una de las sedes, destacándose diversas acciones adoptadas.

Señala que lo anterior ha logrado reordenar las sedes y mantener un equilibrio para seguir impartiendo docencia en la mayoría de ellas.

Respecto del problema de flujos de caja, la institución indica que espera resolverlo a través de la obtención de una línea de crédito especial, mejoramiento en la cobranza de alumnos morosos y letras futuras, o el eventual ingreso de una nueva corporación, fundación u otro que pueda resolver la escasez de flujos de corto plazo.

En términos de la situación actual y proyecciones financieras, enfatiza la observación del Ministerio, que establece como limitante de la Universidad “contar con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para ofrecer el o los grados académicos”. Al respecto, la institución da cuenta del nivel de ingresos y gastos del último período, señalando que, sin considerar el monto de las provisiones por incobrabilidad, estaría obteniendo resultados operacionales positivos.

También asegura que el incremento del endeudamiento se produce por el aumento en las cuentas por cobrar, y que para poder otorgar créditos solidarios a los alumnos o becas de estudios la Universidad habría acudido al crédito comercial.

Añade que, durante el año 2011, con la entrada de los recursos del Crédito con Aval del Estado, la Universidad redujo su endeudamiento con la banca y empresas de factoring. Pero luego, afirma que, dado que el ex rector Zúñiga comprometió el pago a una institución financiera en desmedro de otras, los bancos a partir de octubre 2011 dejaron de prestar recursos a la Universidad, y sólo se consiguió algunos factoring que descontaron documentos, siendo cifras menores para sostener los déficits mensuales del segundo semestre del 2011. Producto de esto, se dejó de pagar remuneraciones, leyes sociales, honorarios académicos e impuestos.

Respecto de 2012, la institución manifiesta que ha sido un año absolutamente irregular desde la renuncia del ex Rector Urrutia, lo que, sumado a la toma de las instalaciones, la retención de los fondos del CAE y el clima de inseguridad generado por el tiempo transcurrido por la investigación del MINEDUC, sin una respuesta a la comunidad académica sobre el futuro de la Universidad, ha mermado los ingresos normales de forma drástica, incrementándose también los niveles de morosidad, cuyo porcentaje pasó de un 15% histórico a un 55%, agudizando aún más la situación financiera.

Sobre esto, se señala que no cerrar la Universidad permitiría, haciendo las correcciones necesarias mediante una reestructuración, que la

banca e inversionistas privados se interesen en aportar recursos para estabilizar la caja de la Universidad.

Luego, la Universidad informa sobre su actual situación económica, que da cuenta de una deuda total de alrededor de \$13.000 millones. Señala que se encuentra pendiente por percibir los fondos CAE correspondiente al primer semestre, servicio ya entregado por un monto de \$340 millones, y el segundo semestre ascendente a \$3.500 millones.

En este sentido, informa que, tanto las deudas financieras como las deudas con instituciones relacionadas ascienden a casi \$10.000 millones, las que no serían exigibles a corto plazo, por lo que quedaría un remanente a financiar de alrededor de \$3.000, monto inferior a lo que la Universidad recibiría por concepto del CAE.

Frente a esto último, la institución plantea tres posibles escenarios para su situación económica proyectada a dos años (2013 y 2014): situación financiera al cierre de la Universidad, que apresuraría la quiebra definitiva de la Corporación, ya que sería difícil sostener la Universidad ante los acreedores; situación financiera frente al cierre de cuatro sedes y de las carreras de salud, en que existiría un resultado operacional positivo, con lo que no habría déficit sino una caja positiva de más de \$1.000 millones; y situación financiera frente al cierre de dos sedes y de algunas carreras de salud, según la cual existiría un resultado operacional que permitiría lograr una caja positiva de alrededor de \$7.000 millones, o bien, en este mismo escenario, se podría pagar el 50% a las instituciones financieras y 50% a las empresas relacionadas, en cuyo caso se obtendría un saldo final ascendente a casi \$156 millones.

E. Conclusiones.

La Universidad indica que la Vista Fiscal plantea una situación de la Universidad que es excepcional, extrayendo conclusiones que no pueden ser generalizadas. Cuestiona que la Vista Fiscal no declara metodología investigativa y es sesgada pues no considera el periodo de recuperación de la institución, reiterando las acciones adoptadas por la nueva administración.

Agrega que la propia Universidad detectó disimilitudes entre las sedes; no obstante, no se trata del descontrol institucional en la magnitud y profundidad que señala la Vista. La existencia de lineamientos comunes apunta a la alineación entre las sedes, a través de procesos de autorregulación y aplicación de un marco curricular y pedagógico, siendo subsanables las deficiencias puntuales en gestión en el mediano plazo.

El procedimiento de revocación de reconocimiento oficial aplicado y las inspecciones realizadas no satisfacen estándares constitucionales de legalidad y de debido proceso, pues no existe un procedimiento

legalmente aplicable, lo que genera un vacío insalvable. Sostiene que el Ministerio de Educación carecía de facultades legales para realizar visitas inspectivas, pues no tiene facultades fiscalizadoras o de inspección. Agrega que falta considerar tres aspectos relevantes: presunción de inocencia, prescripción y decaimiento del acto o procedimiento administrativo.

Sostiene que la gestión descentralizada de la Universidad del Mar deriva de un acuerdo de los socios fundadores y directivos de la corporación, realizado en conformidad con los estatutos. El problema esencial es financiero -dado por la falta de flujo financiero, y por el financiamiento directo de los alumnos, cuya deuda afrontó la institución mediante crédito bancario y factoring-, lo que no constituye una causal de revocación en sí misma.

Indica que la institución presenta funcionamiento dispar en cuatro sedes, pero que está implementando estrategias para su mejora.

Cuestiona que la Vista Fiscal extrapola la situación de las carreras del área de la salud, particularmente Medicina y Enfermería en Maipú, a las demás carreras de la institución.

Otras consideraciones. Aspectos procedimentales abordados por la Universidad.

La Universidad plantea que el procedimiento seguido por el Ministerio de Educación para decretar la revocación del reconocimiento oficial de la institución, carece de sustento legal y, por tanto, es atentatorio de su derecho constitucional de defensa, esgrimiendo los siguientes argumentos:

a) Escuálida regulación legal.

La Universidad plantea que el procedimiento implementado por el Ministerio tiene una *escuálida* regulación legal, manifestando que la autoridad, aprovechando el vacío legal que la desregulación existente ha creado, ha adoptado una decisión de revocación de reconocimiento oficial y ha generado un proceso sancionatorio inexistente.

Indica que, acorde con la Constitución Política del Estado, existe reserva legal para la regulación del procedimiento, correspondiendo al legislador establecer las garantías de un procedimiento racional y justo. Sostiene que el procedimiento al que se ha sometido a la Universidad tiene su base legal en el artículo 64 de la LGE, pero no puede ser suplido a cabalidad por la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, pues regula sólo los aspectos básicos o elementales.

En consecuencia, argumenta la universidad, no existe un procedimiento establecido por ley que recoja y haga efectivo el mandato constitucional de establecer un racional y justo procedimiento, incorporando los elementos necesarios para permitir una adecuada defensa.

Por otra parte, a juicio de la Universidad, las normas del artículo 64 de la LGE deben ser aplicadas teniendo en consideración los principios del *Ius Puniendi Estatal*, es decir, del derecho del Estado a sancionar, particularmente, los de interpretación restrictiva, proporcionalidad y actualidad de la infracción.

En cuanto a la interpretación restrictiva, señala que, dado que la revocación del reconocimiento oficial constituye una sanción, sus causales son taxativas y no pueden interpretarse extensiva o analógicamente. Estima que el Ministerio de Educación, al concluir que la situación financiera de esa casa de estudios le impide cumplir sus objetivos estatutarios, hizo una interpretación extensiva de las causales legales de revocación de reconocimiento oficial.

En cuanto a la proporcionalidad, la Universidad sostiene que, dado que la sanción de revocación de reconocimiento oficial se traduce en su extinción, es necesario que la gravedad del hecho denunciado justifique la aplicación de una medida tan drástica. Ello se traduce en que la causal de incumplimiento de objetivos estatutarios, además de restringirse sólo a esos objetivos y no a otros aspectos como la misión o visión institucional, debe tener una envergadura tal que amerite la extinción de la Universidad. Agrega que la causal relacionada con las infracciones graves a los estatutos, excluiría los incumplimientos que son reparables, como las infracciones formales que serían esencialmente rectificables, así como aquellos hechos que dan lugar a dos o más interpretaciones jurídicas de aplicabilidad de los estatutos.

Respecto de la actualidad de la infracción, la Universidad sostiene que se requiere que las infracciones se encuentren vigentes, esto es, que no estén prescritas, ni que los hechos que les sirven de sustento se hayan extinguido.

En cuanto a la administración de este procedimiento, la Universidad afirma que el Ministerio de Educación, a partir de la denuncia del Rector Urrutia, emitió un ante juicio con relación a la revocación de su reconocimiento oficial, que se ha ido sustentando en un procedimiento que ha vulnerado sistemáticamente su derecho a defensa.

b) Vulneración de las garantías básicas del debido proceso establecido en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política.

La Universidad sostiene que el procedimiento de revocación de reconocimiento oficial no satisface los estándares constitucionales del debido proceso ni del principio de la legalidad.

Al procedimiento llevado a cabo por el Ministerio le serían aplicables las garantías del debido proceso penal, en atención a que – conforme a la dogmática administrativa y la jurisprudencia nacionales – el derecho administrativo sancionador es una manifestación del *Ius Puniendi Estatal*.

En ese marco, la Universidad estima que serían aplicables –en general, y con algunas adecuaciones y matices– algunos principios inspiradores del derecho penal, que harían de este procedimiento administrativo sancionador un proceso racional y justo, tales como el debido emplazamiento o conocimiento oportuno de la acción; la bilateralidad de la audiencia; la adecuada defensa, aportación de pruebas y objeción de la evidencia rendida; el derecho a la impugnación de la decisión ante los tribunales de justicia y la existencia de un tribunal imparcial, idóneo y establecido con anterioridad por el legislador, la publicidad de los actos, la dictación de la sentencia en un plazo razonable, la legalidad, la tipicidad, la responsabilidad personal, la proporcionalidad, la irretroactividad, la culpabilidad, la presunción de inocencia, la prescripción y el principio Non bis in ídem.

La Universidad estima que esas garantías sustantivas y procedimentales no se han respetado debido a que no se ha dado cumplimiento al mandato constitucional de reserva legal para la regulación del procedimiento.

Por otra parte, la Universidad sostiene que, en la investigación llevada a cabo por el Ministerio de Educación, se infringieron algunas garantías mínimas del debido proceso, por cuanto no se fijó un plazo para la investigación, ni oportunidad y número de veces que las medidas pueden realizarse, ni se contempló la asistencia de un abogado defensor, entre otros.

A su juicio, la potestad de inspección o de fiscalización debe estar expresamente contemplada y atribuida en la ley al organismo que pretende realizarlas y su ejercicio no puede ser ilimitado, sino que puede controlarse por sus elementos reglados. Sostiene que la ley no ha dotado al Ministerio de Educación de tales facultades, a diferencia de otros órganos como las superintendencias. En este contexto, la Universidad estima que el Ministerio de Educación carece de atribuciones para decretar la auditoría y las visitas inspectivas realizadas a la Universidad.

c) Prescripción de la infracción.

La Universidad considera que, como no existe una norma expresa que establezca el plazo de prescripción de las infracciones administrativas, les son aplicables las reglas de prescripción de las faltas del Código Penal, esto es, 6 meses desde su comisión.

Argumenta que uno de los principales hechos en que se sustenta el proceso iniciado por el Ministerio, es la forma descentralizada de la gestión, la que fue modificada durante el año 2011 (17 de noviembre), desde que la Junta Directiva acordó dejar sin efecto la gestión descentralizada de la institución. Dado que el supuesto fáctico en el que se basa el Ministerio habría dejado de ocurrir hace más de 12 meses, la Universidad sostiene que la posibilidad de sancionarla por ese motivo se encontraría prescrita.

La Universidad también se refiere a que, en virtud de la presunción de inocencia, la carga de la prueba de los hechos constitutivos de infracción se traslada al órgano administrativo, lo que le impone una doble concurrencia de

certeza, con relación a los hechos imputados y al juicio de culpabilidad efectuado.

- 18) Que, mediante Oficio N° 512/2012, de 3 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Educación puso en conocimiento del Ministerio de Educación la respuesta de la Universidad del Mar, con sus anexos, y le informó las etapas que se desarrollarían en el proceso ante este organismo, indicándole que si el Ministerio lo estimaba necesario, podría participar en la sesión a la que el Consejo invitaría a las máximas autoridades de la Universidad del Mar, a objeto de dialogar acerca de los hechos que fundamentan la presentación del Ministerio de Educación.
- 19) Que, en sesión de 5 de diciembre de 2012, el Consejo acordó solicitar a la Universidad del Mar información adicional relativa a las políticas de gestión financiera y presupuestaria, aprobación de presupuestos y balances, de apertura de sedes y carreras y de recursos humanos de la Universidad, documentos de aprobación de los montos de arriendo de infraestructura e inmuebles, certificado de deuda financiera de la Universidad emitido por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, razón social e identificación de los socios de las empresas de *factoring* con las que la Universidad ha efectuado operaciones desde 2008, poderes sociales emitidos por la autoridad correspondiente para celebrar actos jurídicos en nombre de la Universidad, libros de actas de reuniones de miembros de la corporación, de sesiones de la Junta Directiva y del Consejo Superior de la Universidad en el período 2002-2012, documentos en que conste la aprobación de la creación de nuevas carreras y definición anual o semestral de vacantes a ofrecer por carrera en el período 2008-2012, presupuesto proyectado y ejecutado en los últimos tres años (2010-2012), análisis de los supuestos utilizados para la proyección de los distintos escenarios de cierre total o parcial de la institución formulados por la propia institución, uso actual de los inmueble propios y arrendados de la universidad, informados en su respuesta y listado de denuncias efectuadas por la Universidad desde octubre a la fecha como parte del plan de mejora de corto plazo implementado por la Junta Directiva. Tal solicitud fue comunicada a la institución, mediante Oficio N° 524/2012, de 6 de diciembre de 2012.
- 20) Que, mediante Oficio N° 525/2012, de 6 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Educación solicitó al Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, información relativa a los reclamos presentados por alumnos de la Universidad del Mar y a las demandas y/o mediaciones colectivas con esa institución entre los años 2010-2012. El SERNAC respondió a esa solicitud a través ORD. N° 22323, de 19 de diciembre de 2012, proporcionando al Consejo información acerca de los reclamos, mediaciones, juicio colectivo a nivel nacional, copia de la demanda colectiva presentada el 23 de octubre de 2012 y copias de los contratos de prestación de servicios educacionales y de crédito directo de la Universidad del Mar.
- 21) Que, mediante Oficio N°526/2012, de 6 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Educación requirió a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, información acerca del número de

estudiantes de la Universidad del Mar beneficiarios del Crédito con Garantía Estatal y copia de los informes elaborados por ese organismo acerca de las sedes de institución con el fin de cursar la entrega de los recursos correspondientes a ese crédito, antecedentes que no fueron recibidos.

- 22) Que, a través del Oficio N°527/2012, de 6 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Educación solicitó a la Comisión Nacional de Acreditación los informes de los comités de pares evaluadores recaídos sobre las carreras de la Universidad del Mar. La Comisión respondió, mediante Oficio N° DP03277-12, de 17 de diciembre de 2012, remitiendo al Consejo los informes de pares evaluadores de 13 procesos de acreditación de carreras de la Universidad del Mar finalizados e informados por agencias acreditadoras, que incluían carreras del área de la pedagogía y Medicina, entre 2009 y 2011.
- 23) Que, con fecha 6 de diciembre, la Universidad del Mar presentó su respuesta al Oficio N°490/2012, del Consejo, por el que se le requirió información acerca de su oferta *e-learning* para alumnos extranjeros, a través de la plataforma de Uvirtual. En su respuesta, la Universidad indica que se encuentra trabajando con normalidad en sus procesos académicos y que no ha suscrito convenio alguno con la Universidad de Viña del Mar para traspasar alumnos extranjeros y que dicho convenio habría sido gestionado directamente por Uvirtual con esa institución, lo que fue comunicado a los alumnos reclamantes que requirieron dicha información al Consejo.
- 24) Que, mediante Oficio N° 531/2012, de 7 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Educación invitó a las máximas autoridades de la Universidad del Mar a la sesión ordinaria de 12 de diciembre de 2012, a fin de dialogar sobre los hechos que fundamentan la presentación de la Universidad.
- 25) Que, con fecha 12 de diciembre de 2012, la División de Educación Superior del Ministerio de Educación remitió al Consejo información relativa a los estatutos de la universidad entre los años 1989 y 1997, así como las escrituras de las sociedades miembros de la corporación, presentadas por ésta ante la Unidad de Registro de esa división.
- 26) Que, a través del ORD. N° 12, de 12 de diciembre de 2012, el Ministerio de Educación informó al Consejo Nacional de Educación su decisión de mantener y reiterar, en todas sus partes, los cargos formulados en contra de la Universidad del Mar, dando respuesta a los aspectos procedimentales alegados por la institución en su informe y adjuntando copia de la Resolución Exenta N° 7350, de 15 de noviembre de 2012, de la División de Educación Superior, que se pronunció sobre la reposición de la Universidad en contra de su decisión de no registrar la última Junta Directiva designada.
- 27) Que, en sesión de 12 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Educación escuchó separadamente las presentaciones del Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación y de la Universidad del Mar, representada por su Rector, el Presidente (S) de la última Junta Directiva designada en la corporación, dos de los socios fundadores, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Administración y

Finanzas, el Secretario general, y un abogado. En esa oportunidad, las autoridades de la Universidad cursaron una invitación al Consejo para que este organismo visitara la institución sus sedes.

- 28) Que, con fecha 14 de diciembre de 2012, mediante Carta N° 642, de 2012, el Consejo Nacional de Educación declinó la invitación de las autoridades de la Universidad del Mar que concurrieron a la sesión de 12 de diciembre, para que este organismo visitara la institución y sus sedes.
- 29) Que, con fecha 14 de diciembre de 2012, la Universidad del Mar dio respuesta al Oficio N° 524/2012 del Consejo. En su respuesta, la Universidad indicó que los documentos de aprobación de los arriendos y carreras se encontraban contemplados en las actas respectivas, y que las actas entregadas en esta oportunidad correspondían a copias simples de los originales que se encontraban en la Universidad, pero que fueron retirados de ésta por el señor Vera, quien no dio respuesta a la solicitud de la Universidad de entregar copias.
- 30) Que, el 14 de diciembre de 2012, la Universidad del Mar solicitó al Consejo Nacional de Educación información acerca de las sesiones en que se había discutido o informado al Consejo el cierre de la Universidad y sus participantes, así como las actas, antecedentes y documentos de esas sesiones; la programación de sesiones futuras destinadas a la Universidad; las acciones o medidas indagatorias a aplicar; la descripción del procedimiento, sus etapas, plazos y recursos; los estándares técnicos y normativos para la evaluación y verificación de las causales; la fecha de la sesión que exige el artículo 64 del DFL N° 2, de 2009 y la exposición del Jefe de la División de Educación Superior ante este organismo.
- 31) Que, con fecha 19 de diciembre de 2012, la Universidad del Mar reiteró al Consejo su invitación para que este organismo efectuara una visita a la institución, solicitando nuevamente información sobre las acciones a seguir en el procedimiento ante este organismo. Asimismo, informó que cuatro sociedades miembros de la corporación universitaria, representadas por los señores Villaseñor y Baeza, celebraron el 17 de diciembre de este año, con representantes de la Primera Iglesia Metodista Pentecostal, el Instituto de Liderazgo y Desarrollo y la Corporación Nuevo Pacto Iglesia y Ministerio un acuerdo confidencial para el estudio de los antecedentes de esa casa de estudios, con miras a la incorporación de estos últimos a la Universidad. La Universidad informó también que las secretarías regionales ministeriales de educación se encontraban realizando gestiones de reubicación de sus alumnos en otras instituciones, a pesar de que el Consejo aún no había adoptado una decisión.
- 32) Que, con fecha 20 de noviembre de 2012, la Universidad del Mar envió al Consejo Nacional de Educación copia de la sentencia dictada por la Corte Suprema en causa Rol N° 7323-2012, relacionada con el nombramiento de la actual Junta Directiva de esa casa de estudios.

- 33) Que, la Secretaría Técnica del Consejo, a través del Oficio N° 551/2012, de 21 de diciembre de 2012, dio respuesta a la solicitud de la Universidad de 14 de noviembre de 2012, informándole las fechas e integración de las sesiones en que se había dado cuenta al Consejo del ingreso de documentos o reuniones relacionados con la Universidad, y le entregó copia de los oficios por los cuales el Consejo había requerido información a otras entidades del Estado a propósito de este proceso, entre otros antecedentes. Asimismo, le informó que el Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación no aportó antecedentes adicionales a su confirmación de cargos en sesión de 12 de diciembre. En cuanto al procedimiento, el Oficio N° 551/2012 se remitió a lo informado por Oficio N° 506/2012, de 28 de noviembre (ver numeral 16, precedente).
- 34) Que, con fecha 21 de diciembre de 2012, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, por encargo del Presidente de este organismo, citó al Consejo para el día miércoles 26 de diciembre de 2012, a una sesión extraordinaria especialmente para resolver la solicitud formulada por el Ministerio de Educación de cancelación de la personalidad jurídica y revocación del reconocimiento oficial de la Universidad del Mar, conforme exige el artículo 64 del DFL 2, de 2009.
- 35) Que, en sesión extraordinaria de esta fecha, y convocada para este solo efecto el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes recogidos en relación con el proceso de revocación oficial y cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Mar iniciado por el Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Primero.

Que es deber del Consejo Nacional de Educación emitir un pronunciamiento acerca de la procedencia de la revocación de reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica de universidades respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado esa medida.

Segundo.

Que, la solicitud de revocación de reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Mar se fundamente en cuatro cargos, a saber:

- A. Fragmentación de la administración.
- B. Problemas de gestión en las carreras del área de la salud.
- C. Procedimiento de elección de miembros de la Junta Directiva no se ajustó a los estatutos de la Corporación.
- D. Abandono del proyecto universitario.

Tercero

Que, en forma previa al análisis de los cargos formulados por el Ministerio de Educación, resulta necesario resolver las cuestiones de procedimiento planteadas por la Universidad del Mar en sus descargos, según se señala a continuación:

- 3.1) Con relación a la pertinencia de los principios y garantías del debido proceso penal, por tratarse de un proceso administrativo sancionatorio, este Consejo estima, en primer término, que no resulta evidente su aplicación directa al proceso de revocación del reconocimiento oficial, precisamente por ser dudosa su calidad de proceso sancionatorio.

A pesar de que habitualmente se ha usado la expresión sanción para referirse a la revocación del reconocimiento oficial, difícilmente la revocación puede asociarse a una medida sancionadora. Ello porque la ley, al establecer las causales de revocación del reconocimiento oficial, lo que hace es describir ciertas condiciones mínimas que las instituciones de educación superior deben respetar para conservar esa prerrogativa, como la adhesión a sus objetivos y normas estatutarias; continuar otorgando los títulos y grados que correspondan a su naturaleza conforme a la ley; y mantener la observancia de la moral, las buenas costumbres, la seguridad nacional y el orden público.

De este modo, ante el incumplimiento de esas condiciones mínimas por parte de la institución de educación superior, se activa y desencadena la posterior reacción administrativa, consistente en dejar sin efecto el acto administrativo que amparó a la institución para entregar válidamente títulos y grados reconocidos por el Estado, esto es, el decreto de reconocimiento oficial, debido al comportamiento previo e irregular del titular de esa licencia: la universidad.

Por otra parte, se debe considerar que la revocación del reconocimiento oficial, si bien constituye una medida desfavorable para la institución, como lo es la sanción administrativa, a diferencia de ésta no mira a la imposición de un castigo o reprimenda a su responsable, como quiera que éste dejará de existir luego de decretarse la revocación, sino que mira al interés general de la sociedad, a la que el Estado debe proteger, cautelando la fe pública comprometida en la entrega de títulos y grados académicos por parte de las instituciones de educación superior.

- 3.2) Indicado lo anterior y dado que la Universidad ha cuestionado que se haya respetado su derecho de defensa, resulta igualmente necesario que este organismo se pronuncie acerca de su alegación con relación al vacío normativo de que adolecería el procedimiento de revocación de reconocimiento oficial.

Al respecto, el Consejo estima que las regulaciones legales existentes ofrecen a la institución suficientes garantías de un racional y justo procedimiento, conforme exige nuestra Constitución Política.

Tal es así, que el Tribunal Constitucional declaró la constitucionalidad de esas normas legales, mediante su sentencia de 27 de febrero de 1990, lo que da plena constancia de que el procedimiento así consagrado respeta las garantías de justicia, racionalidad y legalidad previstas en la constitución.

En efecto, las normas de los artículos 64 y 87 letra i) del DFL 2-2009 establecen las autoridades que intervienen el procedimiento, a cuál de ellas compete su iniciación (Ministerio de Educación, en el caso de las instituciones autónomas), el rol del Consejo como informante del cierre, el deber de escuchar a la entidad afectada en forma previa al decreto de revocación, los resguardos de la sesión del Consejo en que éste emita su pronunciamiento y la exigencia de que esta medida sea dispuesta mediante un decreto supremo del Ministerio, que debe ser fundado.

Acorde con la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos, el proceso debe desarrollarse en base a tres etapas: iniciación, instrucción y finalización, las que resultan plenamente aplicables al procedimiento de revocación.

Así, el Ministerio dispuso un período de información previa acorde con el artículo 29 de esa ley, que le permitiera conocer las circunstancias de la denuncia del ex Rector Urrutia y la conveniencia de iniciar el procedimiento, lo que finalmente se concretó mediante la Resolución Exenta N° 4291, de 28 de junio de 2008.

Dentro de la fase de instrucción y en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, esa Secretaría de Estado, a través de su División de Educación Superior, realizó la correspondiente investigación, a través de visitas a la institución, requerimientos de información, análisis de la información disponible en el sistema, evaluaciones realizadas por especialistas en distintas áreas, revisión de actas de la Junta Directiva y documentación oficial de la institución y entrevistas con los organizadores de la Universidad, entre otras medidas.

Concluida la investigación, y dando cumplimiento a las exigencias del artículo 64 del DFL N° 2, de 2009, el Ministerio de Educación requirió al Consejo Nacional de Educación su acuerdo, remitiéndole la información que tuvo a la vista para la llegar a tal determinación.

El Consejo, por su parte, para dar cumplimiento a la exigencia legal de que la institución fuese escuchada en forma previa a la decisión final ministerial sobre la revocación, y con el fin de formarse una opinión fundada sobre la solicitud de cierre -que considerara la opinión de la Universidad-, puso en conocimiento de ésta la presentación del Ministerio y le requirió su informe. Junto con ello, convocó a las autoridades institucionales a participar de la sesión de 12 de diciembre de este año, de modo que la Universidad pudiese formular en plenitud sus descargos, así como las aclaraciones que estimare pertinentes en un contexto de diálogo directo con el Consejo.

Asimismo, el Consejo ha solicitado determinados antecedentes, tanto a la institución como a otras entidades, con miras a ilustrar su decisión

respecto del cierre, permitiéndole además a la Universidad presentar documentos y alegaciones, conforme lo establece la Ley 19.880.

En cuanto a las garantías del debido proceso en la fase investigativa del procedimiento implementado por el Ministerio de Educación, este organismo estima que es evidente que la atribución que el artículo 64 del DFL N° 2, de 2009, concede al Ministerio de Educación, no puede traducirse en un simple acto de revocación que pudiera ordenarse discrecionalmente. La medida sólo se puede disponer si se verifica, a través del debido procedimiento, la ocurrencia de alguna situación que pudiera configurar alguna de las causales taxativamente previstas por el legislador para decretar el cierre.

El Ministerio, por su parte, ha fundado sus facultades fiscalizadoras en el Dictamen N° 61.562, de 2012 de la Contraloría General de la República, recientemente emitido, según el cual tanto el Ministerio de Educación como el Ministerio de Justicia están obligados a fiscalizar, en el ámbito de las competencias que les atribuye la legislación vigente, a las instituciones sometidas a su control, sin que la existencia de un proyecto de ley que crea la Superintendencia de Educación Superior sea suficiente para que el Ministerio de Educación se abstenga de ejercer las potestades que el ordenamiento jurídico le ha conferido.

En ese contexto, el Consejo estima que el Ministerio de Educación ha ejercido sus atribuciones para investigar los hechos denunciados, amparado en las facultades generales de fiscalización de su sector, que le otorga a todos los ministerios la Ley de Bases Generales de La Administración del Estado y en las facultades que le concede su propia ley orgánica, lo que además se encuentra respaldado por un dictamen reciente de la Contraloría General de la República que reconoce tales facultades.

- 3.3) En cuanto a la observancia de los principios del debido proceso, el Consejo Nacional de Educación estima, conforme se ha descrito precedentemente, que la Universidad ha sido debidamente emplazada, mediante la notificación inmediata de la solicitud del Ministerio y su acceso a toda la información del expediente; ha contado con un plazo razonable para dar respuesta los cargos formulados por el Ministerio de Educación, pudiendo aportar toda clase de antecedentes y documentos que estime necesarios para su defensa; y ha sido escuchada, mediante la respuesta escrita presentada el 30 de noviembre pasado y, verbalmente, al concurrir sus autoridades a la sesión del Consejo a la que fueron especialmente invitados.

Ni el Ministerio de Educación ni el Consejo Nacional de Educación pueden ser considerados comisiones especiales, pues su rol en el proceso de revocación del reconocimiento oficial de instituciones de educación superior se encuentra establecido en la ley, desde el año 1990. Ambos organismos públicos constituyen entidades idóneas, imparciales y establecidas con anterioridad por la legislación, con

atribuciones precisas en materias de revocación del reconocimiento oficial, que se encuentran plenamente vigentes.

Todo lo anterior, a juicio del Consejo, lleva a concluir que este procedimiento de revocación cumple a cabalidad las exigencias del debido proceso.

Con todo, se debe hacer presente que la Universidad tiene además el derecho a solicitar la impugnación del decreto de revocación mediante el sistema ordinario de impugnación administrativa -reposición- y los recursos extraordinarios, y ante los tribunales de justicia, lo que también constituye una importante garantía del justo y racional procedimiento.

3.4) Por otra parte, admitir la improcedencia de la actuación del Ministerio de Educación fundada en los reparos de la Universidad a la regulación del procedimiento de revocación, implicaría entender derogado el artículo 64 del DFL N° 2, de 2009. Bajo ese criterio entonces, deberían entenderse no ajustados a derecho numerosos decretos del Ministerio de Educación que han dispuesto la revocación del reconocimiento oficial de instituciones de educación superior que se encontraban en licenciamiento (anterior acreditación), y que han sido sistemáticamente tomados razón por la Contraloría General, pese a no existir más disposiciones procedimentales que las comentadas. En efecto, desde el año 1990, la Contraloría, no ha reparado en la escasez de las normas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza o de la Ley General de Educación para garantizar el debido proceso, lo que, a juicio de este Consejo, da cuenta de su suficiencia.

3.5) En cuanto a la interpretación restrictiva y proporcional que, en opinión de la Universidad, debió haberse hecho del artículo 64 de la LGE, el Consejo estima que no ha habido una interpretación extensiva o desproporcionada del mismo, sino que el Ministerio de Educación actuó dentro del marco legal aplicable a este procedimiento, investigando y planteando los hechos que, a su juicio configuran las causales de revocación invocadas en el procedimiento, para que sean analizados e informados por este Consejo, de acuerdo con el citado artículo 64.

3.6) Respecto de la prescripción alegada por la Universidad, por haber transcurrido más de 12 meses desde que la Junta Directiva acordó, el 17 de noviembre de 2011, dejar sin efecto la gestión descentralizada de la institución, este Consejo considera que tal prescripción no ha operado, por cuanto el acta respectiva de la sesión de la Junta Directiva, no da cuenta de su decisión de poner término a la descentralización de la Universidad. En esa oportunidad, la Junta Directiva abordó, entre otras materias, la renuncia del Rector Zúñiga; la intervención de las sedes de Iquique y Punta Arenas, ambas del área 500 -controladas por los señores Zúñiga y Baeza-; el acuerdo de que la sede Calama pasara a depender de Antofagasta; la presentación de propuestas de racionalización elaboradas por cuatro sedes, a propósito de la solicitud efectuada por la misma Junta en sesión de 14 de octubre

de 2011; la presentación de un diagnóstico y análisis de estrategia corporativa de la Universidad, que no fue descrito ni anexado al acta; la creación, entre otros, del cargo de Fiscal de la Universidad, sin que dichos acuerdos sean suficientes para entender como concluido el proceso de centralización al que alude la Universidad.

Por el contrario, en esa acta se evidencia un cumplimiento no superior al 20% de los acuerdos de la Junta Directiva en sesiones anteriores. Entre los acuerdos pendientes, se encontraba el requerimiento efectuado a cada sede de una propuesta de racionalización y un plan estratégico futuro. También se encontraba pendiente el acuerdo adoptado por la Junta el 28 de septiembre de 2011, a propósito de la cuenta del Rector Zúñiga, en orden a dar prioridad a la integración y articulación de las sedes, no sólo en lo académico, sino especialmente en su gestión, y generar evidencias respecto de un funcionamiento compacto, sobre la base de un alineamiento coordinado desde las instancias corporativas.

Asimismo, el acta de sesión de 20 de octubre de 2011, es decir, un mes antes de la supuesta culminación del proceso de centralización, de acuerdo con lo alegado por la Universidad, da cuenta de los emergentes esfuerzos de algunos socios fundadores por aumentar el control de la Junta sobre las sedes, de la limitada respuesta de éstas y de la idea radicada en ellos respecto de su intervención directa en las sedes.

Por otra parte, existen antecedentes actuales que reflejan la clara persistencia de la falta o el débil control sobre algunas sedes o áreas de la Universidad, como por ejemplo:

- Informe y Análisis Financiero de las sedes de la Universidad del Mar, elaborado por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, en Septiembre de 2012, con la finalidad de disponer de información suficiente para el análisis de la reestructuración a implementar en las sedes. Dicho informe da cuenta de que no fue posible obtener la información de una de las sedes críticas, Iquique, y que la sede Calama reportó parcialmente, lo que implica la ausencia de control de dichas sedes, al menos en lo financiero, por parte de la autoridad central. Además, propone que, dada la diversidad de operación de cada sede y la heterogeneidad de cada una de ellas, se fije una política básica sobre el mínimo de operación con relación a sus costos e ingresos y una política institucional de gestión de sedes, con compromiso de entregar información financiera actualizada,

Es decir, la Universidad recién en septiembre de 2012 estaba en situación de evaluar la dictación de políticas sobre mínimos de operación y gestión de las sedes, y no había logrado reunir la información financiera de todas ellas, ni institucionalizar el envío permanente de esa información de parte de las sedes, de modo de ejercer el control que se requiere, considerando los situación de déficit económico que enfrenta.

- El Acta del Consejo Superior de la Universidad, de 23 de noviembre de 2012, señala, entre otras cosas, que se presenta información distorsionada en lo económico en las sedes, habiendo sedes que no han terminado los balances presupuestarios de septiembre. Del mismo modo, el acta señala que, para decidir cuánto Crédito con Aval del Estado se distribuye por sede, era necesario “abrir la información por sede” sobre deudas previsionales, siendo necesario enviar la información a la brevedad.
Es decir, al 23 de noviembre de este año, las autoridades centrales aún no habían podido conocer la totalidad los aspectos económico-financieros de las sedes de la Universidad.
- En las declaraciones que constan en la investigación del Ministerio de Educación, se evidencia que, al momento de asumir el ex Rector de la Universidad, Raúl Urrutia, y el ex Presidente de la Junta Directiva, Mauricio Cordaro, se mantenía la administración fragmentada de la Universidad.
- Esas declaraciones son, a su vez, concordantes con las denuncias realizadas por el ex Rector Urrutia, el 30 de mayo de este año, difundidas por los medios de comunicación, con relación a haber recibido presiones de los controladores para privilegiar el pago de las rentas de arrendamiento a las inmobiliarias relacionadas y a un banco, en lugar de las remuneraciones y cotizaciones adeudadas al personal de la Universidad. En esas declaraciones, el señor Urrutia menciona, además, que no sólo no se cumplió con lo acordado en el sentido que los controladores se retirarían paulatinamente de la Junta Directiva, sino que incluso se intensificó el control de algunos de ellos.
- El Acta de la sesión ordinaria de la Junta Directiva de 28 de septiembre de 2011, esto es, dos meses antes de la supuesta culminación del proceso de centralización de la Universidad, consta la renuncia de su entonces Presidente, señor Raúl Baeza, quien mantendría su cargo de Director en la Junta asumiendo además como Director de Asuntos Internacionales, siendo investido con la denominación de “Presidente Fundador Internacional” y se le otorgaron las facultades de Rector de la Universidad respecto de las carreras *e-learning*.

Es decir, la Junta Directiva traspasó al Director Baeza las facultades del Rector, referidas a la representación y actuación a nombre de la Universidad, en todas las instancias del orden académico, administrativo y económico que le competan y a la ejecución de las relaciones con todas las autoridades, instituciones, personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales. A juicio de este Consejo, ello da cuenta de la replicación del modelo de expansión de la Universidad mediante un nuevo acto de fragmentación, ya no para extender la presencia de la Universidad dentro del territorio nacional, sino para favorecer su crecimiento en el extranjero.

A juicio de este organismo, lo mencionado anteriormente refleja que, si bien la Universidad ha declarado su intención de centralizar el gobierno de las sedes en el marco de este proceso de revocación de reconocimiento oficial, en la práctica, sus avances han sido poco significativos, debido a la insuficiente colaboración de las sedes con el proceso centralizador, particularmente, en la entrega periódica de información financiera y planes estratégicos, y a la persistencia de intromisiones en la gestión, de parte de los socios fundadores para su beneficio personal o de sus empresas relacionadas.

En consecuencia, considerando que los problemas observados en la Vista Fiscal, y particularmente la fragmentación del gobierno institucional, se mantienen vigentes, no es posible que sostener la prescripción de la infracción.

- 3.7) Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional de Educación estima necesario hacer presente que resulta cuestionable la aplicación por analogía del plazo de prescripción de 6 meses que el Código Penal contempla para las faltas, a la medida de revocación del reconocimiento oficial de las instituciones de educación superior, por cuanto el DFL N° 2, de 2009, de Educación no considera norma alguna que defina un plazo de prescripción en esta materia. Tampoco la Contraloría General de la República ha hecho aplicable, a esa medida en particular, el plazo de prescripción de las faltas.

Además, a juicio de este Consejo, no resulta razonable y ni proporcional la aplicación por analogía de ese plazo de prescripción a la revocación de reconocimiento oficial, por las siguientes razones:

- La medida de revocación del reconocimiento oficial – como se ha dicho previamente – constituye una medida de caducidad del derecho que emana del decreto de reconocimiento oficial, por incumplimiento de las condiciones mínimas observadas al momento de su otorgamiento, más que una sanción disciplinaria para la institución.
- La gravedad de las actuaciones que conducen a la revocación del reconocimiento oficial no se condice con la de las simples faltas del Código Penal, por lo que su extrapolación implicaría aplicar un plazo de prescripción extremadamente breve para conductas o situaciones mucho más nocivas y de efectos más extendidos que aquellas que se prevén a propósito de las faltas.
- La aplicación de un plazo de prescripción de 6 meses podría hacer inoperantes las disposiciones de los artículos 64, 74 y 81 del DFL N° 2, de 2009. Ello, porque tratándose de un plazo tan breve, las instituciones eludirían con relativa facilidad la finalidad que persiguió el legislador al facultar al Ministerio de Educación para revocar su reconocimiento. Así, bastaría con atenuar o modificar los vestigios de esas infracciones sólo en los últimos 6 meses o con adoptar medidas reparadoras durante el lapso que le tome al Ministerio

indagar las situaciones eventualmente constitutivas de infracción y solicitar al Consejo su acuerdo.

- 3.8) En conclusión, el Consejo Nacional de Educación considera que el proceso desarrollado para la revocación del reconocimiento oficial de la Universidad del Mar ha sido oportuno y se ha tramitado conforme a las disposiciones legales que lo rigen, las que son suficientes para garantizar un justo y racional procedimiento, así como el derecho a defensa de la institución.

Cuarto

Que, despejadas las cuestiones procedimentales invocadas por la Universidad del Mar, el análisis de los antecedentes recabados en el presente proceso de revocación de reconocimiento oficial iniciado por el Ministerio de Educación, es el siguiente:

A. Respetto de la fragmentación de la administración:

- A.1) Luego de dos meses de obtenida la autonomía institucional, la Universidad del Mar reformuló su misión y visión institucional así como sus objetivos estratégicos, entre los que se planteó, la absorción de universidades con problemas y la apertura de nuevas sedes. Como estrategia, la Universidad se propuso obtener alianzas estratégicas para proveer de infraestructura, lograr acuerdos con terceros que viabilizaran el inicio de actividades, y disponer de infraestructura presentable sin producir impacto en las necesidades de capital, generando estructuras autónomas y flexibles que posibilitaran el crecimiento acelerado y descentralizado. El indicador de resultado de estas tareas se definió como "terceros tomando riesgos confiando en nuestro proyecto". Lo anterior, consta en el acta de la Junta Directiva de 20 de marzo de 2002.

Fue en este contexto que, según consta en acta -en particular, de la Reunión de Miembros de 21 de octubre de 2002 y de 10 de junio de 2003-, la Universidad del Mar aprobó la creación de sedes en las ciudades de Arica, Iquique, Antofagasta, Calama, Copiapó La Serena, Maipú, San Fernando, Curicó, Talca, Temuco, Punta Arenas y Quillota, iniciándose actividades académicas en todas las sedes, según la información pública disponible en INDICES y reportada por la propia universidad, en los años 2003 y 2004.

Al expandirse la Universidad mediante la creación de dichas sedes, se generó una estructura de administración paralela a la establecida en los estatutos, se otorgó a las autoridades regionales poderes que excedían las normas estatutarias, se crearon empresas relacionadas propietarias o arrendatarias de los inmuebles que la Universidad ocupa hasta hoy, y diversos cargos institucionales fueron asumidos por familiares de los socios fundadores.

Así, la reunión extraordinaria de miembros, de 24 de enero de 2003, acordó crear el cargo de rector de sede y designar a quienes lo ocuparían, de acuerdo con la modificación registrada ante Ministerio de Educación ese mismo año. Las actas de la Junta Directiva de los años 2003 y 2004 dan cuenta del otorgamiento a los rectores de sede, de poderes tan amplios como fuera necesario para cumplir con los fines institucionales, y de poderes bancarios para actuar conjunta o separadamente con los socios fundadores y/o con las personas vinculadas societaria o familiarmente con ellos, excediéndose las atribuciones establecidas en los estatutos.

Entre los años 2003 y 2005, y de acuerdo con las escrituras de constitución de las respectivas sociedades, se crearon las siguientes inmobiliarias relacionadas con la Universidad: Inversiones La Serena (2003), Inmobiliaria Temuco (2005), Inversiones e Inmobiliaria Los Placeres (2003), Inmobiliaria Doña Teresa (año 2003), Inmobiliaria e Inversiones Valpárenas (año 2004), las que se sumaron a las ya existentes Inmobiliaria Del Mar (1989) e Inmobiliaria e Inversiones Rancagua, que nació junto con la Universidad el año 1997. Estas sociedades inmobiliarias "espejo", han sido propietarias o arrendatarias de los inmuebles que la Universidad ha ocupado como sede, sea en calidad de arrendataria o subarrendataria, según sea el caso.

Asimismo, los socios de las empresas relacionadas y familiares de los socios fundadores fueron incorporándose, también a partir de 2003, a la institución en calidad de rectores de sedes o en otros cargos.

Se generaron, por tanto, las condiciones que permitieron la instalación y operación de una estructura de administración paralela a la establecida en los estatutos que, según se desprende de manera inequívoca del análisis de la evidencia recabada, sujetaba decisiones privativas de la Junta Directiva a la aprobación de las empresas relacionadas vinculadas al socio fundador al que se le había asignado la zona; ejemplo de lo anterior ha sido posible constatar en el acta de 15 de enero de 2003, en que la Junta Directiva pospuso la designación de los rectores de las sedes de Arica y Calama, a la espera del acuerdo de la sociedad VIZU Ltda. -empresa relacionada con Héctor Zúñiga- y otorgó poder a dicha sociedad para que conjuntamente con los rectores de sede correspondientes a la zona -Arica, Iquique y Calama- cobrara y percibiera lo que se le adeudara a la Universidad, por operaciones y actividades de esas sedes. En esa misma oportunidad, la Junta Directiva autorizó un convenio de equipamiento, administración y servicios para las sedes con la misma VIZU Ltda., y el arrendamiento de los inmuebles de Iquique y Calama con Inmobiliaria Doña Teresa, empresa también relacionada con Héctor Zúñiga.

- A.2) La Universidad del Mar ha funcionado dividida en áreas controladas por cada uno de los cuatro socios fundadores de la corporación, organizadas territorialmente en combinación con carreras de área del conocimiento, respondiendo al propósito inicial de entregar cada zona a

un socio fundador para su desarrollo, y clasificadas bajo los números 100, 300, 400 y 500, que corresponderían a una forma de organizarse financieramente: área 100, a cargo de los todos los socios fundadores, correspondientes a las sedes de Viña del Mar, y Antofagasta y La Serena (absorciones de las universidades José Santos Ossa y Francisco de Aguirre, respectivamente); área 300, a cargo del señor Vera, correspondiente a la sede de Temuco y las carreras del área de Ingeniería Civil de la casa central; área 400, a cargo del señor Villaseñor, correspondientes a las sedes de San Fernando, Curicó y Talca, así como la Escuela de Comunicaciones (Periodismo, Diseño), y las carreras de Ingeniería en Administración y Contador Auditor de la casa central, y el área 500, a cargo de los señores Zúñiga y Baeza, correspondientes a las sedes de Iquique, Calama, Copiapó, Maipú y Punta Arenas.

Ello se ha constatado en las declaraciones de la investigación dadas por los socios fundadores -hoy representantes de sociedades que son socias de la corporación-, del entonces presidente de la Junta Directiva, de los ex rectores y del actual vicerrector económico de la Universidad, quienes coincidieron en el funcionamiento fragmentado de la institución, explicando clara y consistentemente las carreras y zonas geográficas a las que corresponden las áreas 100, 300, 400 y 500. Asimismo, se ha aludido a dichas áreas en diversas actas de la Junta Directiva de la corporación, especialmente en la cuenta del entonces rector Zúñiga de septiembre de 2011 y en la cuenta del Presidente, y en los informes elaborados por el Ministerio a partir de la evidencia recabada en terreno.

Las áreas sobre las que se ha organizado la Universidad del Mar tienen un correlato en las sociedades inmobiliarias que le han arrendado o subarrendado las sedes en que funciona la institución, encontrándose asociadas geográficamente a las áreas dependientes de cada uno de los socios fundadores: Inversiones La Serena S.A. ha proporcionado los inmuebles de la sede La Serena, e Inmobiliaria e Inversiones Rancagua S.A. e Inmobiliaria del Mar, han proporcionado los inmuebles de la sede de Viña del Mar, todos asignados a las zona 100; Inmobiliaria Temuco ha proporcionado los inmuebles de la zona 300; Inversiones e Inmobiliaria Los Placeres S.A., que ha proporcionado los inmuebles del área 400, e Inmobiliaria Doña Teresa Ltda. e Inmobiliaria e Inversiones Valparenas S.A., que ha proporcionado los inmuebles de la zona 500.

Los socios fundadores han participado de estas inmobiliarias, en sociedad con un socio estratégico regional y/o con un familiar.

La estructura de inmobiliarias relacionadas ha respondido a las zonas o áreas en que se encuentra dividida la Universidad del Mar. Lo mismo ha ocurrido con los servicios prestados por entidades relacionadas, los que también se han asociado a ciertas áreas dependientes de cada socio. Similar situación ha ocurrido con los cargos ocupados por los familiares, quienes se han desempeñado en las áreas en las que lo ha hecho el

socio o familiar correspondiente, contando con atribuciones para disponer de los recursos financieros a nivel institucional y/o de las respectivas sedes, según el ámbito de acción del socio fundador. Se advierte que la distribución de poderes ha respondido a la estructura paralela de áreas con la que ha operado la Universidad.

Tanto la organización en zonas o áreas como la estructura de poderes y societaria de las inmobiliarias, se vio alterada recién en el año 2011, con la salida del señor Zúñiga, hecho a partir del cual se hizo evidente la necesidad de apoyar zonas de otros socios fundadores, cuyos problemas económicos eran evidentes y afectaban la viabilidad institucional.

- A.3) Los estatutos de la Universidad del Mar, registrados por el Ministerio de Educación, consignan que la dirección y administración de la Universidad corresponden a los órganos colegiados de la corporación: Reunión de Miembros y la Junta Directiva. Ambos órganos planifican, dirigen y controlan el quehacer académico, financiero y administrativo de la institución. Se trata de una dirección única a nivel nacional, siendo el Rector de la Universidad la máxima autoridad unipersonal y ejecutiva, encargada de coordinar la concreción de las políticas y planes que la Junta Directiva defina, teniendo la posibilidad de proponer diferentes políticas y acciones pero con escaso poder de decisión, pues todas las materias deben ser aprobadas por la Junta Directiva o por la Reunión de Miembros. Son las mismas facultades del Rector, fuertemente limitadas por las decisiones colegiadas de la Junta y la Reunión de Miembros, las que son posibles de entregar a los rectores de sede, sólo respecto de la sede que se encuentra a su cargo, y sin perjuicio de las funciones y facultades que sigue ostentando la Junta. Si bien el Rector de Sede puede obedecer directamente a la Junta, dicha instrucción debe provenir del acuerdo de la propia Junta o de un director especialmente investido de las facultades en el ámbito que es posible delegar según los estatutos, esto es, en el ámbito económico y administrativo.

No se trata, por tanto, de una estructura orgánica descentralizada a través de los rectores de sede -como ha argumentado la Universidad en su respuesta- ni siquiera en la que el rector sea una figura con poder de decisión fuerte a nivel estructural; no es posible por tanto sostener, que la estructura justificaba o permitía el nivel de autonomía con que contaban las sedes.

Los estatutos de la corporación universitaria indican que la Junta Directiva puede delegar determinadas facultades administrativas y económicas en alguno de los miembros de la Junta o en funcionarios de la Universidad, decisión que es materia de sesión extraordinaria y que requiere de un quórum superior de aprobación que la simple mayoría. En consecuencia, la delegación de atribuciones por parte de la Junta Directiva se refiere al ámbito económico y administrativo, y debe ser específica, refiriéndose sólo a determinadas facultades. Además, por su

naturaleza, la delegación de atribuciones debe ser acotada en el tiempo.

Por tal motivo, no puede entenderse -como sostiene la Universidad- que la facultad de delegación establecida en los estatutos (artículo 25, número 12), junto a la facultad de establecer la estructura de los órganos universitarios y crear comisiones de catedráticos y otras personas (artículo 25, números 13 y 14), sean normas suficientes para delegar ampliamente sus facultades en todos los ámbitos, institucionalizando una estructura orgánica diferente a la establecida en los mismos estatutos, que ejerciera las facultades que éstos entregan a la Junta Directiva y a los demás órganos de la corporación.

Delegar ampliamente facultades sin restricción en el tiempo, lleva a desvirtuar la naturaleza y rol que está llamada a cumplir la Junta Directiva, en tanto autoridad encargada de definir, planificar y efectuar el seguimiento del quehacer universitario.

- A.4) En los hechos, el modelo de gestión definido por los socios fundadores de la Universidad ha hecho que la Junta Directiva no ejerciera aquellas facultades centrales para el adecuado desarrollo del proyecto universitario, en su calidad de órgano colegiado superior de dirección y administración de la institución. Así, no hay registro de que la Junta Directiva haya aprobado cada una de las carreras que la Universidad ofrece, lo que demuestra que no ha cumplido una de las funciones académicas centrales para el desarrollo del proyecto educativo. Más aun, ni siquiera han sido respetados los escasos lineamientos para la creación de carreras entregados en los años 2002, al planificar la apertura de sedes, y en el año 2009, ad portas del proceso de acreditación institucional. En efecto, se indicó que las carreras, en la primera etapa, corresponderían sólo a las que ya estuvieren dictándose en la casa central y que los proyectos de creación se desarrollarían separadamente de conformidad con la misión institucional, la existencia de condiciones verificables y las normas que emanaran de los referentes externos de las disciplinas respectivas. Sin embargo, en enero de 2009, la Junta acordó integrar la gestión de sedes y carreras, particularmente en las áreas académicas, financiera, comunicación y de gestión de calidad, lo que refleja la falta de centralización e integración en esas áreas, a pesar de los lineamientos formulados. Luego, en agosto del mismo año, se acordó establecer una política de apertura de carreras, en que se autorizaba que las que se dictaban en alguna sede podían ser impartidas en otras, con excepción de las carreras saturadas o sensibles, procurando crear carreras profesionales o técnicas vinculadas a determinados sectores. En esa oportunidad, se estableció que, para la apertura de sedes y carreras, una comisión presidida por la Vicerrectoría Académica debía analizar su creación, debiendo ser autorizada en septiembre de cada año.

Sin embargo, se ha observado en la información registrada en INDICES, la creación de diversas carreras en las sedes, que no fueron

aprobadas específicamente, ni antes ni después del 2009, y que tampoco eran ofrecidas en la Casa Central al momento de su apertura. Tampoco hay evidencia de aprobación de carreras en forma posterior a 2009, en que se constate el funcionamiento de la comisión de Vicerrectoría; cabe precisar, en todo caso, que dicha comisión no puede reemplazar a la Junta Directiva en la función de aprobar una nueva carrera, pues esta facultad de carácter académico no se encuentra entre las facultades delegables, de acuerdo con los estatutos de la propia institución.

Tampoco la Junta Directiva ha ejercido sus funciones de entregar políticas y lineamientos generales en el ámbito financiero, y ejercer el control desde el nivel central. Las actas revisadas dan cuenta de la entrega de poderes y autorizaciones específicas de gastos, más que una política institucional en tal sentido. Así, se registra el otorgamiento de poderes bancarios o para la contratación de créditos o para constituir a la corporación en codeudora de las empresas relacionadas en la adquisición de inmuebles que les servirían como sede, y autorización para constituirse en aval de los alumnos para contratar créditos para pagar el arancel, entre otros. En el último tiempo, las actas dan cuenta de decisiones de la Junta Directiva orientadas a abordar la crisis financiera. Especialmente relevante es la cuenta del rector Zúñiga, en que se informa la necesidad de establecer lineamientos comunes en diversos ámbitos del quehacer financiero en septiembre de 2011. Asimismo, la cuenta del Presidente saliente de la Junta, señor Vera, en abril de 2012, evidencia la situación de desorden institucional de la Universidad y sus carreras, debido, como se ha indicado, a que la Junta Directiva otorgó una gran cantidad de poderes de la Universidad del Mar a familiares y/ socios estratégicos de las inmobiliarias, pudiendo identificarse numerosas combinaciones para su gestión, que permiten realizar operaciones económicas mediante 46 cuentas corrientes y que hacen virtualmente imposible su seguimiento y control desde el nivel central.

Es posible afirmar que, en el escenario definido por los socios fundadores, la Junta Directiva no ha ejercido, de modo colegiado, la autoridad que los estatutos le otorgan, ya sea porque ha delegado facultades indelegables a algunos de los organizadores o a los rectores de sede, o bien porque ha supeditado sus decisiones a la voluntad del socio cuya zona se pretendía intervenir, anulando de hecho la efectividad que dicha intervención habría podido tener si hubiesen primado los intereses institucionales por sobre intereses individuales; lo anterior constituye una evidencia de la falta de responsabilidad en el ejercicio de su cargo de los miembros de la Junta y de una falta de control y desconocimiento de la operación de las sedes deliberada.

En los hechos, los antecedentes aportados por el Ministerio de Educación y por la propia Universidad, dan cuenta de que el modelo de gestión adoptado por la institución, a través de los diferentes socios fundadores, no ha tenido como sustento una estructura y procesos de

control interno contable, financiero, administrativo y académico, que permita incorporar las buenas prácticas de gobierno y autorregulación que sugiere un modelo de alta descentralización y así, evitar la generación de núcleos de poder en las distintas zonas y sedes, sino al contrario.

Lo anterior, vulnera las buenas prácticas que es recomendable lleve a cabo el gobierno corporativo de toda organización, con independencia de sus fines y marcos regulatorios, cuyo sentido es mantener un sistema mediante el cual la organización es dirigida y controlada para contribuir a su efectividad y rendimiento en función de sus objetivos estratégicos. Los objetivos principales de estas buenas prácticas son: velar por la transparencia, conocer cómo los directivos gestionan los recursos, proveer de instrumentos de resolución de conflictos de interés entre los distintos grupos que conforman el gobierno, y buscar el logro de equilibrios al interior de la organización, lo cual no ha sido posible de constatar en este caso.

Se advierte que la gestión institucional de la Universidad del Mar no ha tenido como orientación dirigir acciones concretas a cumplir con los objetivos de su proyecto universitario, y tampoco ha contado con un sistema de información interno e integrado que permita un control de la gestión de las distintas zonas y sedes, que dé cuenta de la gestión de los recursos y del cumplimiento de estándares para resguardar la calidad académica; tampoco se han evidenciado sistemas de información que permitan la ejecución de programas de seguimiento, control y diseño de planes de mejoras.

- A.5) En relación con los descargos formulados por la Universidad en el marco de este proceso de revocación de reconocimiento oficial, consistentes en que los propios estatutos permitirían el establecimiento de una forma de gobierno descentralizada, este Consejo ha considerado que ellos no son atendibles como justificación de la fragmentación con la que ha operado la institución de modo sostenido y consistente en el tiempo. Como se ha indicado en el punto anterior, los estatutos no lo autorizan expresamente y las facultades de delegación que éstos contemplan son excepcionales y se refieren solamente al ámbito administrativo y financiero, no permitiendo institucionalizar la fragmentación que se ha producido en los hechos, no sólo en esos ámbitos sino que también en el ámbito académico, en el que la Junta Directiva no está autorizada a delegar facultad alguna.

Con todo, cabe precisar que el cargo planteado por el Ministerio de Educación no se refiere a la existencia de un modelo de gestión descentralizado, el que, en todo caso, debiese asegurar un poder central fuerte que defina políticas y lineamientos comunes a toda la organización, de modo de mantener ordenada la gestión y evitar que las distintas unidades se alejen de los fines institucionales; el cargo del Ministerio de Educación se refiere a una fragmentación institucional, que alude a la división de una entidad en diferentes partes, las que

operan de modo independiente, mediada por la intervención directa de los socios fundadores en las distintas zonas.

Respecto del descargo formulado por la Universidad, en el sentido de que la causa de la crisis institucional sería financiera y no originada por el modelo de gestión implementado por los socios fundadores, este Consejo considera que ese argumento no es consistente con la decisión de la propia institución de centralizar una vez que se advirtió la crítica situación por la que atraviesa, planteando en su misma respuesta, entre otras medidas, el cierre de carreras y sedes. Tampoco es consistente con la aceptación de desorden institucional realizada por la misma Universidad en sus descargos, pues el desorden sólo es atribuible a un problema en la gestión del quehacer universitario, y no necesariamente al problema financiero. Cabe precisar, respecto de la decisión de centralizar, que el acta de 17 de noviembre de 2011 -a la que alude la Universidad del Mar en su respuesta como hito de la centralización-, no establece expresamente dicha decisión, sino que se refiere, entre otros temas, a medidas puntuales de no admisión 2012 para determinadas sedes, campus y carreras.

Llama la atención que, en sus descargos respecto de la fragmentación, la Universidad del Mar, si bien indica que la situación financiera sería la causa de la crisis institucional, no ha asumido que ésta sea responsabilidad de la misma Universidad, sino que la ha atribuido al comportamiento de pago de sus alumnos y a la gran cantidad de inversión que se requiere para impartir la docencia ofrecida. Omite indicar que la expansión a regiones, el establecimiento de vacantes, la matrícula efectiva, y la definición del arancel y de las formas de pago, son pasos anteriores a la morosidad y que el otorgamiento de crédito directo a alumnos con escasa capacidad de pago ha dependido directamente de las políticas institucionales o de cada sede, en este caso. Es decir, tras la alta morosidad, existe una definición estratégica que ha sido consistente y sistemáticamente aplicada por los socios de la corporación y que la ha llevado a la situación financiera que hoy exhibe.

En relación con el descargo de la Universidad del Mar, relativo a que la circunstancia de que las mismas personas sean socios de la corporación y miembros de la Junta Directiva, reuniendo ambas calidades en las mismas personas, implicaría que ambas funciones - la de socio fundador y de director- se ejercerían de modo permanente, sin que se produzca el desgobierno invocado como consecuencia de la fragmentación, este Consejo debe hacer presente que las decisiones colegiadas de la Junta Directiva deben garantizar el espíritu corporativo de sus decisiones. Así, los miembros de la Junta Directiva y de la Reunión General de miembros tienen poder de decisión sólo colectivamente y no de modo individual, debiendo ejercer su función a través de su voto en el marco de sesiones ordinarias o extraordinarias de dichos órganos colegiados. Las instrucciones personales por parte de los directores serán válidas en tanto provengan de un acuerdo de

delegación de la Junta Directiva, lo que asegura que respondan a intereses de la corporación y no a intereses personales. A juicio de este Consejo, es especialmente delicado el ejercicio de las atribuciones como director de aquellas personas que son, a su vez, socios fundadores, por sí o a través de empresas relacionadas, pues -lejos de entenderse que se están cumpliendo todas las funciones por radicarse en una misma persona- se aumenta el riesgo de que primen los intereses particulares, sean económicos o no.

- A.6) En virtud de lo anterior, este Consejo ha podido establecer que un año después de la obtención de la autonomía institucional, la Universidad del Mar se expandió bruscamente a nivel nacional, mediante la creación de sedes y carreras, asignándose a cada socio fundador, para que controlara su puesta en marcha, la implementación y funcionamiento, bajo el criterio de cercanía o afinidad con la zona o área del conocimiento respectiva y con el encargo de obtener financiamiento para tal iniciativa.

El objetivo de esta expansión era llegar a regiones antes de que las demás instituciones de educación superior obtuvieran la autonomía y el criterio para distribuir las zonas fue la cercanía o afinidad de cada socio con determinada región o área del conocimiento y la posibilidad de obtener financiamiento, según ha declarado el señor Zúñiga en la investigación y reconocido la propia Universidad en su respuesta. No se evidencia en esa argumentación que haya existido un criterio académico o, al menos, un debate a ese nivel acerca del sentido, la secuencia y los requerimientos comunes que debía satisfacer dicho proyecto de expansión, sino más bien refleja una decisión general previa y que las decisiones específicas de expansión se dejaron al interés personal de cada socio -áreas afines- o a la oportunidad de negocio que se le presentara de acuerdo con sus contactos particulares.

La modificación estatutaria realizada por la universidad el 2003 con el fin de crear los rectores de sedes, se fundamentó en la necesidad de dotar a la universidad de los órganos y atribuciones necesarias para dirigir las actividades y administrar el patrimonio de estas sedes en forma descentralizada y desconcentrada. No obstante, ello finalmente no se acotó a los rectores de sedes ni a las atribuciones de las que podía estatutariamente desprenderse el rector. En los hechos, el modelo de gestión definido por los socios, se tradujo en el otorgamiento a ellos mismos, de manera individual, y a los rectores -que en algunos casos serían designados de común acuerdo entre la Junta Directiva y las sociedades relacionadas con preeminencia en la zona correspondiente- de facultades en el ámbito de la gestión, financieras y académicas que excedieron con creces cualquier delegación que los estatutos pudieran haber previsto entre el rector y los rectores de sede o entre la Junta Directiva y los Directores de la corporación, generando una evidente situación de descontrol, inestabilidad y desgobierno.

En consecuencia, la Universidad del Mar ha funcionado sobre la base de una estructura paralela a la orgánica definida en sus estatutos, conformando cuatro áreas que administra directamente el respectivo socio fundador, directamente o a través de familiares, en conjunto con el socio estratégico regional, quien, en algunas ocasiones, ha ocupado el cargo de Rector de sede y/o de gerente en la inmobiliaria relacionada. Ambos -el socio controlador de la universidad y el socio estratégico- han constituido inmobiliarias que son dueñas o arrendatarias del inmueble ocupado por la Universidad y por el que ha pagado una renta de arrendamiento o subarrendamiento, dependiendo del caso. Los roles de miembros de la Junta Directiva y socios fundadores se han confundido con los de los gerentes de las inmobiliarias y otras empresas relacionadas, al punto que no han independizado las gestiones de ambas entidades; se han confundido sus contabilidades y suscritos contratos en que intervienen por ambas partes las mismas personas, lo que ha constituido una fuente no sólo de conflictos sino que desgobierno institucional, haciendo inoperante la Junta Directiva.

La Junta Directiva no ha ejercido sus funciones centrales en el ámbito académico, como es la aprobación de carreras; no ha definido criterios generales conforme a los cuales debía regirse la corporación y, en los casos que sí lo hizo, no hubo un acatamiento por parte de los socios ni un seguimiento institucional que permitiera realizar una expansión controlada de sedes y carreras, dar las alertas oportunas para evitar una crisis generalizada, o implementar las medidas financieras necesarias para evitar la inviabilidad financiera que hoy enfrenta la Universidad, con los consecuentes efectos en las paralizaciones de profesores y juicios por parte de las empresas relacionadas y otras personas vinculadas a la organización.

Además de la evidencia ya reseñada, la situación de la oferta académica *on line* de la Universidad del Mar también es un reflejo del modelo de gestión y de los intereses que han primado en la decisión de los socios fundadores. De acuerdo con la información obtenida por este Consejo, la Universidad ofrece programas de posgrado en Colombia, Ecuador, Perú, Argentina, Bolivia y Brasil, y las siguientes carreras de pregrado en Perú: Ingeniería Comercial, Licenciatura en Ciencias Criminalísticas e Ingeniería en Prevención de Riesgos. Al igual que como ocurre con la matrícula presencial, no existe certeza del número total de matriculados *on line*, estimándose que aquellos provenientes de Colombia superan los mil estudiantes y que la cifra total bordearía los 4.300, de acuerdo con un informe financiero de septiembre de 2012 de la propia Universidad. No hay registro de una política institucional ni lineamientos estratégicos para desarrollar esta línea de trabajo por parte de la Junta Directiva, administrándose separadamente del resto de la Universidad. Sólo se advierte la constatación de parte de los directivos de la necesidad de ampliar la oferta *on line* como una forma de generación de recursos financieros, pudiendo advertirse que se trataría de negocios administrados, al inicio, por el señor Zúñiga y,

actualmente, por el señor Baeza, quien fue designado Presidente Fundador Internacional, en septiembre de 2011.

- A.7) En conclusión, considerando todos los antecedentes revisados en el presente proceso de revocación de reconocimiento oficial, este Consejo se ha formado la convicción de que la Universidad de Mar ha institucionalizado de modo permanente -para su estrategia de expansión-, una estructura orgánica diferente a la contemplada en los estatutos.

No se trata de una infracción de carácter formal sino de una falta de tal magnitud que ha desnaturalizado la Junta Directiva, como órgano superior de dirección y administración, constituyéndola en una entidad inoperante para adoptar las decisiones estratégicas fundamentales y entregar lineamientos básicos que le corresponden en esa calidad. En reemplazo de ésta, y producto de la acción concertada de los socios fundadores, se ha instalado una estructura paralela de gobierno, caracterizada porque los socios han administrado, desde todo punto de vista las diferentes áreas, en consonancia con el socio estratégico regional y/o familiar, ligados a una empresa relacionada, habitualmente, a través de un contrato de arriendo u otro.

Dicha estructura paralela de gestión institucional ha significado la fragmentación de la institución, entendiéndola como la división en cuatro partes que se administran de modo independiente, lo que constituye una grave vulneración de los estatutos pues el modelo de gestión no ha operado en favor de la Universidad, sino de los intereses individuales de los socios controladores, quienes han ejercido funciones excediendo las facultades que era posible delegar, al arrogarse funciones en el ámbito académico y plenas atribuciones en el ámbito de económico y administrativo, situación que se ha verificado en la institución a partir de la obtención de la autonomía institucional y que perdura hasta el día de hoy.

La fragmentación en la toma de decisiones y la consecuente ausencia de lineamientos comunes no han permitido el desarrollo de un proyecto institucional único, pues los fines y los objetivos estatutarios, entre otros, el de brindar una idónea formación profesional, se han supeditado a las decisiones fragmentadas de la estructura paralela de gobierno institucional, adoptadas con el propósito principal de los socios fundadores de expandir la oferta académica y ampliar la matrícula, sin considerar los aspectos centrales para el desarrollo del proyecto académico.

La magnitud del desorden y descontrol derivados de la fragmentación han llevado a proveer un servicio educacional deficiente, a paralizaciones de estudiantes por falta de campos clínicos, a paralizaciones docentes por falta de pago de remuneraciones, a la necesidad de cerrar carreras por no contar con la debida matrícula y a la inviabilidad financiera de la corporación; en definitiva al

incumplimiento de condiciones mínimas de operación, haciendo inviable desde todo punto de vista el proyecto universitario.

Si el objetivo de una corporación universitaria es permitir que los socios desarrollen sus fines altruistas y privilegien la formación de nivel superior de las personas que se adscriben a ella, el actuar de los socios fundadores de la Universidad del Mar no refleja esa intención, toda vez que, conociendo o debiendo conocer la situación financiera por la que atraviesa la institución, han privilegiado su interés personal por sobre el corporativo, mediante el cobro de indemnizaciones y contratos relacionados. Adicionalmente, y a partir de sus propias diferencias, los socios fundadores han mantenido un conflicto que ha perjudicado el patrimonio y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad y, por ende, de toda la comunidad universitaria. Esta disputa de los socios fundadores no habría impactado institucionalmente a la Universidad con la fuerza que lo hizo, de haber desarrollado ésta su proyecto académico, bajo políticas institucionales claras y fines académicos, con sujeción a su organización y normativa interna.

En conclusión, ha sido posible dilucidar que en la Universidad del Mar existen cuatro socios, cuatro áreas, y cuatro directores, que han definido individualmente la gestión de la Universidad, la oferta académica, el volumen de admisión, las finanzas, la inversión de recursos, la infraestructura, sin que haya mediado planificación, seguimiento y control institucional de esas decisiones. Es decir, pareciera haber habido cuatro proyectos independientes, al alero de un único reconocimiento oficial.

A juicio de este Consejo, la fragmentación institucional de la Universidad del Mar no sólo vulnera gravemente la orgánica contemplada en los estatutos de la corporación y la forma de administrarse, lo que ha redundado en el incumplimiento de sus objetivos estatutarios, sino que además, vulnera el espíritu del reconocimiento oficial que otorga el Estado a una corporación universitaria, el que se entrega *intuitu personae*, es decir, considerando las características subjetivas de cada corporación, en el entendido de que se trata de una misma persona jurídica que desarrolla un solo proyecto educativo, con características comunes y equivalentes en sus diferentes carreras y sedes.

- B. Respecto de la impugnación de la Junta Directiva.
 - B.1) Ante la renuncia del ex Rector Urrutia como miembro titular de la Junta Directiva y la negativa de su suplente a reemplazarlo, se convocó a una Reunión Extraordinaria de Miembros de la Corporación Educacional Universidad del Mar que, el día 29 de junio de 2012, eligió una nueva Junta Directiva conformada por los señores: Manuel Rivera Peralta, Carlos Zelada de Urquidi, Jorge Lembeye Valdivia, René Moreno

Monroy, Pedro Avendaño Garcés, Carlos Jélvez Martínez, Mauricio Cordaro Dougnac y Patricio Galleguillos Herrera.

La elección de personas distintas de los socios fundadores respondió a una demanda de los estudiantes, docentes y funcionarios de la Universidad, como condición para poner término las paralizaciones que siguieron a las denuncias del ex Rector Urrutia, la que fue atendida por los señores Villaseñor y Baeza, según consta de sus declaraciones en el Acta de Reunión General de Miembros de la Corporación de 29 de junio de 2012.

Sin embargo, el socio fundador Sergio Vera no aprobó su marginación de la Junta Directiva, estimando que su exclusión obedecería a un intento de los demás socios por inhibir o frenar las acciones derivadas de su fiscalización y denuncia ejercida desde la Junta Directiva, conforme señaló en su recurso de protección.

La exclusión del señor Vera se produjo, en la práctica, por un cambio en el sistema de votación usado en la Reunión de Miembros, que consistió en efectuar votaciones sucesivas por cada uno de los candidatos propuestos, de modo que la mayoría integrada por las cuatro sociedades representadas por los señores Baeza y Villaseñor, quedaban en situación de elegir a la totalidad de los candidatos de su preferencia, dejando sin representación a las minorías correspondientes a las dos sociedades que eran representadas por el señor Vera.

- B.2) Disconforme con la forma de elección de la última Junta Directiva y sus resultados, el señor Vera interpuso, con fecha 4 de julio de 2012, un recurso de protección ante la Iltrma. Corte de Apelaciones de Valparaíso. En él sostuvo que la elección de la Junta Directiva no se ajustaba a las normas del artículo 21° de los estatutos de la Corporación que exigen para ser miembro de la Junta Directiva tener la calidad de miembro fundador o activo, y que los integrantes de la Junta Directiva, tanto titulares como suplentes, sean elegidos en un mismo acto, lo que vulneraba sus garantías constitucionales de libertad de enseñanza y de propiedad.

La Corte de Apelaciones, al resolver el recurso, estimó que la elección de directores inhábiles por no tener la calidad de fundadores o miembros activos exigida en los estatutos, aunque podía constituir un hecho vicioso, era materia de otras instancias jurisdiccionales, por lo que fue excluida de la decisión del recurso de protección. En cuanto a la realización de elecciones sucesivas y separadas, la Corte estimó que esa forma de elección constituyó una privación y grave menoscabo del legítimo derecho constitucional de libertad de enseñanza y al derecho de propiedad que asiste a las sociedades de don Sergio Vera, por lo que acogió el recurso de protección.

- B.3) Con fecha 22 de septiembre de 2012, los señores Baeza y Villarroel apelaron del fallo del recurso de protección. La Corte Suprema, en su

sentencia de 19 de diciembre de 2012, resolvió acoger tal apelación y revocar la sentencia de la Corte de Apelaciones, por estimar que las eventuales irregularidades denunciadas en el proceso de elección de la Junta Directiva no habían afectado el legítimo ejercicio de los derechos constitucionales alegados por el señor Vera.

Así, la Corte Suprema consideró que la libertad de enseñanza –que incluye el derecho a abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales– no había sido vulnerada, dado que las sociedades del señor Vera seguían formando parte de la Reunión General de Miembros de la corporación y, además, estaban debidamente representadas en la Junta Directiva.

Con relación al derecho de propiedad, la Corte consideró, además, que el derecho a participar en la elección y ser elegido como miembro de la Junta Directiva no revestía el carácter de derecho de propiedad, del que pudiere ser privado para reclamar a través del recurso de protección, puesto que su ejercicio no podría verse afectado respecto de ningún atributo o potestad esencial del dominio.

- B.4) En opinión de este Consejo, la designación de la última Junta Directiva el pasado 29 de junio de 2012 se realizó con infracción a las disposiciones estatutarias de la Universidad del Mar.

En efecto, acorde con el artículo 21° de los estatutos de esa casa de estudios, los integrantes de la Junta Directiva, tanto titulares como suplentes, deben ser elegidos en un mismo acto, cada dos años, por la Reunión General Ordinaria de Miembros y que para ser miembro titular o suplente se requiere, entre otras cosas, ser miembro fundador o miembro activo de la corporación.

La exigencia estatutaria de que la elección de directores de la Junta Directiva se realice en un solo acto, y no en votaciones individuales y sucesivas, tiene su fundamento en las reglas de elección de los Directorios de las corporaciones -artículo 10 del Decreto Supremo N° 110, de 1979, que establece el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones– y de los Directores de las sociedades anónimas, que resultan aplicables por analogía, en lo pertinente, a este tipo de organizaciones –artículo 34 del Reglamento de Sociedades Anónimas– disposiciones que tienen por objeto resguardar la representatividad de los miembros minoritarios en tales Directorios.

La Corte de Apelaciones que conoció el recurso de protección interpuesto por el señor Vera expresamente reconoce lo anterior, al consignar que esa disposición estatutaria que dispone que los directores deben ser elegidos en un mismo acto es una cláusula esencial que se constituye en el baluarte del derecho de los miembros minoritarios. Ello porque esa unicidad eleccionaria para la designación

de los miembros de la Junta Directiva garantiza la representatividad de los miembros minoritarios de la Corporación.

Por su parte, la Corte Suprema, si bien revirtió el fallo de la Corte de Apelaciones, no lo hizo fundada en el ajuste del sistema de elección de la Junta Directiva a los estatutos de la corporación, sino en la inexistencia de un derecho constitucional que hubiere sido afectado en su legítimo ejercicio, requisito esencial para la procedencia del recurso de protección. En efecto, la Corte Suprema reconoce que se han denunciado eventuales irregularidades en el proceso eleccionario, pero como, a pesar del sistema de votaciones aplicado, igualmente dos sociedades del señor Vera resultaron representadas en la Junta, la Corte estimó que las garantías constitucionales del señor Vera no habían sido vulneradas

A juicio de este Consejo, la realización de votaciones separadas y sucesivas en la elección de la Junta Directiva vulnera los estatutos de la corporación universitaria que disponen que los directores deben ser elegidos en un mismo acto, no existiendo garantías de que, manteniéndose ese sistema en elecciones futuras, la voluntad de los miembros mayoritarios sea conceder cupos al socio o socios minoritario/s, de modo que éstos tengan alguna representación en la Junta.

Asimismo, este Consejo estima que la elección de directores que no contaban con la calidad de miembros fundadores o activos al tiempo de esa elección, infringe las disposiciones estatutarias que establecen tal exigencia. Si bien las sociedades miembros de la corporación podrían, después de la elección, conferir a esas personas los poderes que las representen, lo cierto es que inicialmente no se respetó el espíritu de los estatutos, obligando a realizar regularizaciones posteriores.

Al respecto, cabe mencionar que los fundadores Baeza y Villaseñor, en su apelación ante la Corte Suprema, así como el ex Presidente de la Junta Directiva, Mauricio Cordaro, en su declaración ante la División e Educación Superior, explicaron que las normas estatutarias que establecieron esa exigencia nunca se habían aplicado, lo que a juicio de este Consejo, lejos de justificar esa forma de proceder, confirma la falta de diligencia de la institución en la observancia de sus normas estatutarias.

- B.5) En relación con los descargos de la Universidad, el Consejo estima lo siguiente:
- a) En cuanto a la configuración de la causal, la gravedad de las infracciones estatutarias se encuentra suficientemente fundada en la argumentación y en los antecedentes aportados por el Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación ha planteado que la fragmentación de la Universidad ha devenido en el desuso de los órganos y entes decisorios estatutarios, de lo que darían cuenta –entre otros aspectos– las irregularidades en la designación de la última Junta Directiva.

En efecto, los problemas asociados a la legitimidad de esa Junta Directiva constituyen un ejemplo, entre varios otros, de la falta de rigurosidad de la Universidad en la observancia de sus normas estatutarias y del cisma que ha afectado a sus socios fundadores respecto de la forma en que debe ser conducida la Universidad en el futuro.

Esa diferencia de opiniones ha llevado a los fundadores a discutir en los tribunales de justicia la legitimidad de la actual Junta Directiva, que es el órgano superior de la Universidad, encargado de su dirección y administración, para adoptar decisiones. Esta discusión ha trascendido a la comunidad universitaria a raíz de los comunicados que tanto el ex Fiscal de la Universidad como los señores Villaseñor, Baeza y Cordaro emitieron luego de la constitución de la Junta impugnada.

De igual modo, el señor Vera y el ex fiscal de la Universidad cuestionaron ante el Ministerio de Educación la facultad de esa Junta para representar a la Corporación ante esa autoridad y las instituciones financieras y, en general, para obligar a la Universidad y ejecutar actos de administración. Al mismo tiempo, plantearon sus aprensiones sobre la actual gobernabilidad de la institución, así como la habilitación de sus autoridades –Rector y Secretario General– para suscribir títulos, grados y diplomas, a raíz de la disputa sobre la legitimidad de la Junta.

En síntesis, la decisión mayoritaria de nombrar una Junta Directiva con infracción del sistema de votación que contemplan los estatutos y con la resistida exclusión de uno de los socios fundadores o activos –que, según los estatutos podía formar parte de ella –, para favorecer su integración por personas que no cumplían las exigencias estatutarias, reviste la mayor gravedad, como quiera que da cuenta de una disputa societaria que está lejos de terminar y que ha dado pie para que se cuestione, durante meses, la idoneidad de sus autoridades para representar a la Corporación ante los tribunales, la autoridad educacional y la comunidad universitaria.

- b) Respecto del deber de inhibición que pesaría sobre el Ministerio de Educación, atendido que la validez de la Junta Directiva se encontraba en discusión en sede judicial, el Consejo considera que, conforme se observa en ambos fallos (Corte de Apelaciones y Corte Suprema) lo que se encontraba en discusión judicial no eran las infracciones o irregularidades estatutarias, sino la vulneración de las garantías constitucionales de libertad de enseñanza y derecho de

propiedad reclamadas por el señor Vera a raíz del proceso eleccionario de la Junta Directiva.

Es decir, el ajuste de la elección de la última Junta Directiva a los estatutos no ha sido materia de discusión en sede judicial; sino que lo discutido ha sido la constitucionalidad de esa elección, de cara a las garantías fundamentales que contempla nuestro ordenamiento, por lo que no se observa impedimento para que el Ministerio haya considerado la inobservancia de los estatutos en ese procedimiento de elección como uno de los elementos para fundar su solicitud de revocación del reconocimiento oficial de la Universidad.

- c) En cuanto a las otras infracciones de similar naturaleza – designación de autoridades no contempladas en los estatutos, sin cumplir los requisitos estatutarios y por un plazo menor al estatutario– el Consejo estima que la respuesta de la Universidad carece del mérito suficiente para desvirtuar la fundamentación del Ministerio de Educación, atendido, en primer lugar, que ésta sólo se refirió a la negativa del Ministerio de Educación a registrar las autoridades superiores actuales, sin abordar los nombramientos de los rectores Salas (interino) y Urrutia, ni la designación de la Junta de 8 de abril de 2011.

En cuanto a las actuales autoridades, el Consejo desestima la respuesta de la Universidad en el sentido que, existiendo un recurso de reposición y jerárquico pendientes, el Ministerio de Educación haya estado impedido para usar los problemas en la elección de la Junta Directiva como argumento autónomo para solicitar la revocación del reconocimiento oficial. Ello, porque la solicitud de revocación no se sustenta en las materias de los recursos deducidos por la universidad -las que estaban referidas principalmente a la falta de comparecencia de la totalidad de las sociedades registradas como organizadoras de la corporación en la designación de la última junta– sino en las infracciones estatutarias cometidas en su elección (sistema de votación y nombramiento de directores inhábiles).

Con todo, cabe mencionar que el pasado 19 de noviembre de 2012, la División de Educación Superior del Ministerio de Educación resolvió rechazar los recursos presentados por la Universidad por estimar que habían sido presentados fuera del plazo que establece la ley, por lo que se mantuvo su negativa a registrar la Junta Directiva y las autoridades superiores designadas por ésta.

En cuanto al reparo del Ministerio de Educación respecto del incumplimiento de la obligación legal que pesa sobre la Universidad de registrar oportunamente los cambios de sus organizadores y autoridades, en conformidad con los artículos 56 letra a), 57 y 60 del DFL N° 2, de 2009, el Consejo estima que constituye una

infracción legal, al DFL 2, de 2009, más que una infracción estatutaria.

- B.6) En conclusión y acorde con los cargos formulados por el Ministerio de Educación y los antecedentes revisados en el proceso de revocación oficial de la Universidad del Mar, el Consejo Nacional de Educación ha arribado a la convicción de que esa casa de estudios ha incurrido en infracciones graves a sus estatutos en la designación de la Junta Directiva elegida el 29 de junio de 2012, por cuanto sus miembros fueron elegidos en votaciones separadas y sucesivas, y no en un solo acto, conforme exigen los estatutos, resultando elegidos como directores personas que no cumplían la exigencia estatutaria de tener la calidad socios fundadores o activos de la corporación.

Asimismo, el Consejo estima que en la elección de la Junta Directiva el 8 de de abril de 2011, la Universidad también incurrió en infracciones graves a sus estatutos, pues no fueron elegidos en un solo acto los miembros titulares y suplentes de esa junta, ni se respetó la duración de 2 años prescrita en esa normativa.

Como consecuencia de lo anterior, la Universidad no ha logrado registrar válidamente a sus autoridades superiores en el Ministerio desde esa fecha.

A juicio de este Consejo, tales infracciones estatutarias, que no han podido ser subsanadas por la Universidad, resultan graves por cuanto ha quedado cuestionada la validez de las actuaciones de su órgano superior colegiado, responsable de su dirección y administración. Ello ha sido particularmente serio en el caso de la Junta Directiva de 2012, puesto que ese cuestionamiento no sólo se ha planteado ante Ministerio de Educación, que administra el Registro de Instituciones de Educación Superior, sino además a la comunidad universitaria, llegando incluso a debatirse ante los tribunales de justicia.

Asimismo, el Consejo estima que esas infracciones reflejan un problema institucional aún mayor, asociado al débil compromiso de la Universidad por adecuar su quehacer a las normas que establecen las bases fundamentales del proyecto educativo. Fortalece esta convicción, además de lo expuesto a propósito de la fragmentación institucional, el hecho de que la Universidad haya creado un conjunto de órganos que no han sido incorporados a sus estatutos, como los de Fiscal, Secretario General, las Vicerrectorías de Extensión, Relaciones Internacionales y Comunicación y de Desarrollo Estudiantil y un Consejo Académico.

Finalmente, a juicio de este Consejo, la discusión acerca de la procedencia de la designación de la última Junta Directiva, desarrollada ante los tribunales y la comunidad universitaria, deja en evidencia la grave disputa existente entre los socios fundadores y a la vez representantes de las sociedades que integran la corporación, con

relación al camino que esa casa de estudios debe seguir en el futuro, poniendo en evidencia la incapacidad de sus órganos colegiados para asegurar la razonable gobernabilidad de la institución de cara a los estudiantes, funcionarios, docentes y demás autoridades institucionales.

C. Respecto de los problemas de gestión en las carreras del área de la salud.

C.1) Los cargos formulados por el Ministerio se enfocan en la gestión de un área del conocimiento que posee especial relevancia en la oferta académica de la Universidad, dado que aproximadamente un 44% de la matrícula institucional se concentra en carreras vinculadas a la salud.

En consecuencia, se trata de un segmento especialmente importante de analizar, tanto por la magnitud de los eventuales afectados, como la contingencia que puede significar en efectos sobre terceros. Se ha constatado un conjunto de situaciones y prácticas de gestión asentadas, que muestran un modo de operación desprovisto de bases mínimas de funcionamiento y que defraudan la fe pública de la cual la Universidad es depositaria.

Afirmar que los cargos planteados por el Ministerio no representan la situación actual de la institución y que ésta habría iniciado un proceso de normalización, como lo ha hecho la Universidad, no desvirtúa la existencia de los problemas que se mencionan ni soslaya la gravedad de los mismos.

Por las características propias de las carreras del área de la salud, su organización e implementación implican una notable complejidad, con un alto requerimiento de campos clínicos adecuados y diversificados; equipamiento científico y tecnológico acorde a los avances en el área, un uso elevado de insumos y una dotación de personal docente idóneo. A la luz de los antecedentes disponibles, la existencia de este tipo de recursos y competencias para la enseñanza en el área de la salud, en la Universidad del Mar, parece dudosa.

En efecto, como se verá más adelante, son numerosas las denuncias de los estudiantes de carreras del área que señalan la inexistencia o insuficiencia de campos clínicos para la realización de sus prácticas, así como la falta de insumos y el uso de laboratorios inadecuados; asimismo, durante el proceso de investigación, un 60% de los estudiantes pertenecientes al área de la salud que fueron encuestados, señalaron que no se había cumplido o sólo de forma parcial, con su formación en campos clínicos.

Ello, más que una situación puntual relacionada con la crisis financiera de la institución o a una sede en particular, es evidencia de una dinámica de gestión que ha privilegiado la apertura de estas carreras, a sabiendas de la carencia de los recursos que las sostendrían. Igual situación se produce con la determinación de los cupos de matrícula,

que cada sede ha ofrecido en esta área, cuestión que no ha respondido a la capacidad efectiva de adecuado servicio para la formación de los estudiantes.

- C.2) Las evaluaciones que, por encargo del Ministerio, se realizaron en julio de 2012 a la carrera de Enfermería y de Técnico en Enfermería, así como el resto de las carreras del área de la salud, coinciden con las denuncias de los estudiantes. Señalan que durante el año en curso, los alumnos no han podido desarrollar sus prácticas con normalidad, dada la situación de incumplimiento de los pagos que la Universidad había comprometido por el uso de los campos clínicos. Además, indican, los pocos campos clínicos con los que contaba la Universidad no han realizado todas las prestaciones de servicios y oportunidades de aprendizaje requeridas por el plan de estudios.

Si bien la Universidad ha sostenido que esta situación es particular a la sede Maipú, ello no limita la gravedad, toda vez que el 91% de los alumnos matriculados en dicha sede cursaba estudios en carreras del área de la salud, los que corresponden a un 28% del total de matrículas de la Universidad en el nivel nacional.

El cuestionamiento a la gestión académica de las carreras del área de la salud no se limita, solamente, al proceso de apertura, sino también a los débiles mecanismos de reconocimientos de estudios que han sido aplicados en la sede Maipú, a la ausencia de supervisión docente de prácticas y a la falta de rigurosidad en la contratación de docentes.

Respecto de los primeros, se ha constatado que si bien la Universidad cuenta con una normativa para la homologación y convalidación de estudios previos, ésta no se ha aplicado con regularidad, dada la inexistencia de unidades académicas en las sedes que realicen esta función. Así, la investigación indica el caso de un grupo de dueñas de casa, beneficiarias de un programa social de PRODEMU, a quienes se le convalidaron conocimientos previos, sin ninguna evaluación de por medio.

Por su parte, consta en las declaraciones de algunos supervisores institucionales y estudiantes entrevistadas por los evaluadores que visitaron los campos clínicos del Hospital de Curacaví y el Hospital Penitenciario, que la supervisión docente que han recibido es escasa y distante en el tiempo: a la fecha de la visita de julio de 2012, los estudiantes señalaban que la última ocasión en que habían sido supervisados había sido en mayo del mismo año.

- C.3) En cuanto a la poca rigurosidad en la contratación de personal, efectivamente los casos que actualmente son tramitados por el Ministerio Público parecen suficientes para cuestionar la adecuación de los controles que la Universidad impone a quienes confía la enseñanza de sus estudiantes. Si bien la institución ha sostenido que se trata de casos aislados, llama la atención que la jefa del área de salud de la

sede Maipú, hoy formalizada por los delitos de falsificación de instrumento público y ejercicio ilegal de la profesión, haya obtenido, al menos uno de los títulos cuestionados, en la misma Universidad, un año después de comenzar a ejercer labores académicas, razón por la cual la institución conocía que había entregado tal responsabilidad a una profesora de educación básica, sin conocimientos profesionales ni experiencia previa que avalara su desempeño ni merito académico para impartir la docencia en el área de la salud. Independientemente de la arista penal, ello, al menos, demuestra una falta de rigurosidad en la contratación del personal académico.

- C.4) Respecto de la carrera de Medicina, cabe hacer presente que la misma Universidad ha reconocido problemas en su gestión, razón por la cual decidió cerrar la admisión de nuevos estudiantes en Iquique y trasladar a quienes debían cursar su internado a Viña del Mar. Con todo, ha señalado que su modelo de enseñanza y aprendizaje de la medicina ha sido complejo de abordar, pero curiosamente indica que su impacto no ha sido evaluado en la formación de los estudiantes, a pesar, incluso, de atribuirle a este modelo los bajos resultados en EUNACOM.

Efectivamente, la Universidad ha mostrado dificultades evidentes en la carrera de medicina que imparte, la que fue organizada con prescindencia de una mirada unificadora y políticas comunes. Mientras en Iquique inició sus operaciones y las mantuvo en tanto no se hizo insostenible su funcionamiento, a pesar de la escasez de campos clínicos y la falta de especialistas que dictaran la docencia, en Viña del Mar los problemas no han sido menores. La alta rotación de docentes y la escasez de campos clínicos adecuados también han alterado el normal desarrollo de la carrera.

Cabe mencionar también que la Universidad tampoco ha cumplido con su política de admisión para esta carrera, la que establece como requisito un puntaje PSU de corte de 600 puntos mínimos, puntaje que no se exige en ninguna de las dos sedes, siendo común la utilización del mecanismo de admisión especial, que ha permitido matricular gran cantidad de alumnos. El Informe de Auditoría Académica e Institucional, encargado por el Ministerio, ha constatado, además, la falta de bibliografía actualizada y la renuncia de los jefes de área y directores de carrera, sin que tras ella se haya asignado una autoridad académica responsable de su conducción.

También llama la atención la preparación de los docentes. En efecto, según los datos aportados por la Universidad a través del Sistema INDICES, sólo 29 docentes cuentan, en 2012, con especialidades médicas u odontológicas, un 1.2% del total de docentes de la Universidad; una cifra menor, si se considera que el 44% de su matrícula se concentra en el área de la salud.

Finalmente, debe también tenerse presente que la carrera de Medicina de la Universidad del Mar lidera el ranking de mayor deserción al primer

año con un 48,5%, porcentaje significativamente más alto que las universidades que le siguen. Esto significa que 1 de cada 2 estudiantes que ingresa a la institución no continúa sus estudios al cabo del primer año, lo que genera dudas razonables sobre los procesos de admisión que realiza la Universidad y la preparación de los alumnos que recibe para cursar este tipo de carrera.

C.5) En conclusión, este Consejo se ha formado la convicción de que la Universidad del Mar no ha cumplido un conjunto de propósitos institucionales definidos en su planificación estratégica:

- “Ofrecer carreras de pregrado y programas de postgrado y de formación continua a nivel nacional e internacional en las distintas áreas del conocimiento idóneas e innovadoras, en pos de la formación caracterizada en su misión; a través de procesos de aprendizaje mediados en interacción presencial e interacción en plataformas electrónicas”;
- “disponer de recursos humanos, financieros y materiales gestionados con un razonable equilibrio entre las perspectivas académica y económica, para ofrecer formación integral de calidad en sus educandos y apoyo focalizado a la comunidad de la que espera su reconocimiento”; y
- “generar condiciones que favorezcan la equidad en el acceso, permanencia y logros de los estudiantes, asumiendo responsablemente sus capacidades heterogéneas y atendiendo razonablemente su situación económica”.

Como se aprecia, su real desempeño distó de alcanzar tales propósitos, dejando, en los hechos, sin efecto la propuesta que planteaba a la sociedad, desentendiéndose de asegurar un mínimo nivel de calidad de su oferta y dejando de proveer los servicios educacionales comprometidos con los estudiantes que le han confiado su formación.

De la revisión de los antecedentes vinculados al área de la salud, se aprecia un conjunto de situaciones y prácticas de gestión asentadas y que, más que hechos puntuales o delimitados en una época concreta, muestran un modo de operación desprovisto de bases mínimas de funcionamiento adecuado y que defraudan la fe pública de la cual la Universidad es depositaria.

Si bien la Universidad ha sostenido que la situación detectada por el Ministerio en esta área no es extrapolable al resto de las carreras que imparte, ello no resulta razonable, toda vez que la Universidad ha organizado su modelo de gestión con prescindencia de unidades académicas rectoras de las áreas del conocimiento en que operaba, con lo cual las decisiones que eran adoptadas para determinados programas no obedecían a criterios disciplinarios o de especificidad del área del conocimiento, sino a una lógica de gestión direccionada por otros principios orientadores. Con ello, es lógico suponer que, reconociendo las diferencias propias de cada carrera, el mismo estilo de

dirección y toma de decisiones ha sido aplicado al conjunto de carreras impartidas.

Tampoco basta con que la Universidad sostenga que dichas actuaciones se dieron en un contexto temporal ya superado, o que ellas han ocurrido en algunas sedes claramente identificadas, toda vez que es el conjunto de situaciones, de ocurrencia generalizada en la institución, las que han generado un importante daño a los estudiantes que han confiado su formación profesional a la institución, generando expectativas que la Universidad no ha estado en condiciones de satisfacer.

D. Respecto del abandono del proyecto universitario.

Bajo este cargo, el Ministerio alude a un conjunto de conductas y hechos que darían cuenta de que la gestión de la Universidad no se ha llevado con miras al cumplimiento de sus propósitos (legales y estatutarios), sino al beneficio de los intereses propios de los socios fundadores y sus entidades relacionadas.

El Ministerio atribuye a las autoridades de la Universidad falta de preocupación de velar por el interés de ésta y por el cumplimiento de los objetivos propios de una institución universitaria. Ello se reflejaría en el aumento significativo y sin justificación de algunos montos de arriendo a empresas relacionadas, la fijación de precios de arriendo y honorarios de servicios con empresas relacionadas sin autorización de la Junta Directiva, la creación de carreras sin tal autorización, la entrega a cada sede de la política de admisión, el ejercicio individual por cada controlador de los poderes de gestión de la Junta.

La respuesta de la Universidad a este aspecto se enfoca en mostrar cómo ha cumplido sus objetivos, al recibir una gran masa de estudiantes de carencias socioeconómicas y académicas, quienes han podido adquirir conocimientos habilidades para desempeñarse profesionalmente, y hace referencia a los motivos por los que habrían comenzado las disputas entre los socios fundadores de la universidad, lo que habría derivado finalmente en 2011, en un proceso de centralización, que habría implicado mejoras en la marcha administrativa y financiera. Reconoce la deficiente situación financiera actual, e informa sobre las medidas adoptadas para abordarla.

Del conjunto de antecedentes analizados por este Consejo, el abandono del proyecto universitario, en su globalidad, surge como consecuencia de la fragmentación -a la que ya se ha aludido-, ya que ésta posibilitó la instalación de un modo de operar de los socios fundadores que apuntaba a favorecer sus intereses particulares, en desmedro de los corporativos, generando la actual situación financiera de la Universidad, que, a su vez, le impide proveer de las condiciones mínimas para el desarrollo del proyecto educativo, según se analiza a continuación:

D.1) Desmedro de los intereses de la Universidad por transacciones entre las empresas relacionadas y los socios fundadores, contrataciones laborales y otros pagos sin justificación y por otras situaciones de gestión y administración perjudiciales para los intereses de la Universidad, o que atentan contra la integridad institucional, todas en beneficio de los socios fundadores y en perjuicio de la Universidad.

De la revisión de los antecedentes tenidos a la vista, se han podido constatar los siguientes tipos de hechos y conductas, que van en perjuicio de los intereses de la Universidad:

a) Gestiones y transacciones entre las empresas relacionadas y los socios fundadores de la Universidad, que han redundado en beneficio económico de ellas y perjuicio de ésta:

(i) Para abrir una sede, como Iquique, La Serena, Punta Arenas, Reñaca y Temuco, los socios fundadores constituían una sociedad inmobiliaria y, a través de ella, compraban un terreno mediante préstamos bancarios y la asociación con algún inversionista local, y luego, teniendo asegurado el arriendo del terreno por parte de la Universidad, construían el edificio de la sede, el cual se iba pagando a través de la renta de arrendamiento, por lo que, al cabo de unos años, la inmobiliaria, sin haber hecho grandes inversiones y producto de dinero generado por la Universidad, se hacía de la propiedad de los inmuebles.

(ii) De esta forma, una proporción importante de los egresos de la Universidad han permitido generar flujos de ingreso para los socios fundadores, a través de sus entidades relacionadas. En efecto, a diciembre de 2011, del total de gastos reconocidos por arriendo de inmuebles e infraestructura desembolsados por la Universidad (\$3.800 millones), un 75% corresponde a pagos efectuados a las empresas vinculadas.

(iii) En el mismo sentido, se observa que en los contratos de subarriendo pactados con las empresas inmobiliarias se establecieron condiciones adversas para la Corporación y rentas de arrendamiento superiores a los precios de mercado, dados por el valor de arriendo que la inmobiliaria pagaba al arrendador.

Lo anterior es especialmente significativo en Punta Arenas, que significó un enorme perjuicio para la institución, tanto por el sobreprecio que debió pagar a la inmobiliaria, como por la ineficiencia del uso de los inmuebles arrendados, debido a que la tasa de ocupación de la sede era inferior al 25%.

(iv) También se observan contratos que carecen de utilidad o sentido, sólo pudiendo explicarse como conductas conducentes a que las sociedades intermediaras obtuvieran beneficio económico;

ello se advierte claramente en el caso de Iquique, en que el mismo día en que la inmobiliaria Doña Teresa tomó en arriendo un inmueble, lo entregó en subarrendamiento por una renta mayor a la Universidad. No se entiende, entonces, cuál es la necesidad de la Universidad de arrendar el inmueble con intermediación de la inmobiliaria -con el mayor costo que eso significa- considerando que no se trataba de un bien del que ésta previamente dispusiera.

(v) Modificación de los contratos de arriendo, en la sede de Iquique, e incremento significativo de la renta asociada por parte de algunos socios fundadores (vinculados a las inmobiliarias que elevan los precios), sin la debida consulta y autorización del órgano directivo correspondiente, como ocurrió con la modificación del contrato suscrito entre la Universidad y la “Inmobiliaria e Inversiones Doña Teresa Ltda.” en diciembre de 2006, en que se aumentó la renta de arrendamiento que debía pagar la Universidad, de UF 12.240 anuales a UF 21.348 anuales, lo que implicó un incremento de 70%.

Sobre el particular, además del aumento injustificado de la renta de arrendamiento, se ha constatado lo siguiente:

- Dos de los socios de la inmobiliaria Doña Teresa (señores Zúñiga y Baeza), también socios de la Corporación, dieron instrucciones de aumentar la renta sin consultar a las autoridades correspondientes.
- La modificación fue suscrita por dos funcionarios de la Universidad, entre los que se encontraba el entonces rector de sede, José Greenhill (también socio de la inmobiliaria), y el rector de la Universidad, Héctor Zúñiga, sin tener facultades para ello.
- El único objeto de la modificación fue incrementar la renta de los inmuebles.
- En 2008, cuando la Junta Directiva suspendió el pago a la inmobiliaria, ésta demandó a la Universidad por el no pago de arriendo de la sede; litigio que finalizó con sentencia en contra de la Corporación y un embargo por un monto cercano a los \$600 millones de sus cuentas corrientes.
- En 2012, la Junta Directiva acordó presentar una querrela por asociación ilícita por algunos pagos hechos por la Universidad a la Inmobiliaria, realizados a través del banco BBVA, que la Inmobiliaria no ha reconocido. Ello no se ha materializado.

Se evidencia, entonces, un incumplimiento estatutario al no haber tenido poder quienes suscribieron la modificación del contrato de arriendo por parte de la Universidad para hacerlo y, a su vez, un perjuicio patrimonial para la Corporación por el pago de sobrepagos que, en otra situación, podría haber negociado de manera más eficiente.

(vi) Operaciones de *leaseback* entre las inmobiliarias e instituciones financieras y contratos de subarriendo entre las inmobiliarias y la Universidad, cuyas condiciones permiten afirmar que ésta actuó como entidad financiera de las inmobiliarias vinculadas a los socios fundadores, desviando recursos propios para financiar la adquisición y construcción de inmuebles, que no incrementaron su patrimonio, sino al contrario.

En la sede La Serena, la Universidad tomó en arrendamiento, en 2006, un terreno sin construir a Inversiones Serena S.A, por UF 28.500 (pagaderos en 5 cuotas anuales). La Universidad debía pagar la primera cuota al menos un año antes de contar con el edificio.

Luego, el 25 de abril de 2007, Inversiones Serena S.A. (representada por Jorge Pasten -rector de sede La Serena- y Héctor Zúñiga) vendió el referido inmueble al Banco Security, por la suma de UF 20.475 (en efectivo), suscribiendo las partes el mismo día un contrato de arrendamiento con opción de compra (*leaseback*) del mismo inmueble. Posteriormente, el 27 de agosto de ese año, Inversiones Serena S.A. y Banco Security celebraron otro contrato de arriendo con opción de compra por el edificio que se construyó en el terreno, valorizándose el terreno y el edificio en un monto de 70.000 UF, con el sólo objeto de darlo en arrendamiento a Inversiones Serena S.A.

Ambos contratos, fueron fusionados en julio de 2009, pactando una renta de arrendamiento que la inmobiliaria debía pagar en 123 cuotas mensuales.

A su vez, el Banco y la Universidad suscribieron un contrato de cesión de derechos, mediante el cual el primero cedía a la Universidad sus derechos y obligaciones sobre el inmueble, si Inversiones Serena no pagaba total y oportunamente al menos dos cuotas del contrato fusionado. La cesión de derechos no fue ventajosa para la Universidad, toda vez que se le obligaba a hacerse cargo del compromiso adeudado, más las cuotas futuras por pagar y los intereses asociados. Cabe señalar que, en enero de 2012, el Banco Security notificó a la Universidad de la cesión de derechos, decidiendo la Junta Directiva, por unanimidad, adquirir la propiedad, lo que se materializó a través de una compraventa entre la Universidad y el Banco, por UF 127.142, pagados al contado.

En consecuencia, la Universidad pagó por el inmueble, al menos UF 160.000 (valor del primer arriendo, más UF 3000 de intereses pagados a la inmobiliaria por el primer contrato de arrendamiento, más el valor de adquisición del inmueble al banco). Este monto es superior en más del doble de lo que se valorizó en su momento— UF 70.000-. Por su parte, la inmobiliaria, aunque no pudo hacerse propietaria del inmueble, recibió de parte de la Universidad, al

menos UF 31.500, más el valor de la venta del terreno al Banco. Se trata, a todas luces, de una operación en extremo gravosa para la Universidad, y de beneficio económico para la inmobiliaria.

En el caso de la sede Viña del Mar, se trata de dos inmuebles que la Inmobiliaria del Mar S.A. vendió a Seguros Vida Security Previsión S.A. ambos inmuebles por UF 85.472,7 estipulando en el mismo contrato el arrendamiento con opción de compra a la inmobiliaria (*leaseback*), por un plazo fijo de 276 meses, en los cuales debe pagar la renta mensual de UF 561, 19 U.F. Mientras la inmobiliaria recibe por concepto de subarriendo de los dos inmuebles un total de UF 1.485 mensuales, más la ganancia por la venta a Seguros Security de los dos inmuebles, ella sólo paga UF 561, 19 mensuales, con lo cual podrá recuperar las propiedades de los inmuebles referidos en el plazo de 276 meses.

La misma situación ocurre con dos inmuebles arrendados a la Inmobiliaria e Inversiones Rancagua S.A., en marzo de 2008 (hasta el año 2020), por una renta mensual de UF 2.550. En junio de 2010 la inmobiliaria celebró un contrato de *leaseback* con Seguros Vida Security Previsión S.A., por un plazo fijo de 276 meses, en los cuales debe pagar la renta mensual de UF 1.408,52. Por lo tanto, mientras la inmobiliaria recibe por concepto de subarriendo a la Universidad de los dos inmuebles un total de UF 2.550 mensuales, más el elevado monto que recibió por la venta a Seguros Security de los dos inmuebles, sólo paga UF 1.048,52 mensuales, con lo cual podrá recuperar la propiedad de los inmuebles referidos en el plazo de 276 meses.

(vii) Confusiones entre la contabilidad de la Universidad y la de las inmobiliarias relacionadas, detectada en la Sede Central. Pago directo a nombre de la Seguros de Vida Security Previsión S.A., con quien la inmobiliaria Inversiones Rancagua tiene un contrato de *leaseback* por el inmueble utilizado por la Universidad. Este hecho evidencia que no existe una independencia entre las operaciones de la institución y de la empresa vinculada, ya que el contrato con opción de compra corresponde a una operación exclusiva entre la inmobiliaria y la institución financiera, donde la Universidad no tiene relación, por lo que sólo debiese limitarse al pago de arriendo a la sociedad vinculada.

(viii) Demandas por parte de las inmobiliarias asociadas a los socios fundadores en contra de la Universidad por no pago de las rentas, cuyos efectos, además, no se ven reflejados en los estados financieros.

Uno de estos juicios es el ya mencionado con la Inmobiliaria Doña Teresa, por no pago de rentas de arrendamiento en la sede de Iquique, en el que existe sentencia definitiva a favor de la

inmobiliaria y un embargo en las cuentas de la Universidad por aproximadamente \$600 millones.

Esta también es una conducta que da cuenta de que el interés de los socios fundadores ha estado puesto en sus empresas inmobiliarias, antes que en la Universidad.

b) Contrataciones laborales y otros pagos asociados sin justificación y/o en beneficio de los socios fundadores y en perjuicio de la Universidad. En particular, llaman la atención las siguientes situaciones:

- Pagos al señor. Héctor Zúñiga por concepto de indemnización y pensión:

El señor Zúñiga fue contratado como Rector de la Universidad el 1 de octubre del 2006, por una remuneración bruta de \$8 millones, los que aumentaron a \$8.849.760, mediante un anexo al contrato, suscrito en marzo de 2008, por él y Raúl Baeza.

Fue finiquitado el 15 de noviembre del 2011, por la suma de \$141.401.148, divididos en "otros haberes", por \$73.984.297, "indemnización" de \$9.946.791 y otros. Además se pactó en su favor una pensión UF 342 mensuales por 10 años.

Si bien el artículo 6º transitorio de los estatutos establece la posibilidad de otorgar una pensión a los miembros fundadores o a su sucesión, esta disposición vulnera las normas del Código Civil sobre la materia. Llama la atención, además, el alto monto de la pensión, considerando que es casi equivalente a la remuneración que tenía como Rector, y que los cargos en la Junta Directiva no son remunerados. Se estima que la entrega de fondos de la Universidad a uno de los socios fundadores, por esta vía, va en directo perjuicio de la Corporación, en particular, dada la situación financiera en que ésta se encuentra.

Además, el señor Zúñiga es o era accionista de la inmobiliaria Doña Teresa en Iquique, La Serena, Inmobiliaria del Mar, Inmobiliaria Rancagua, e Inmobiliaria Valp Arenas; tiene participación en el Centro de Estudios Navieros, que ha prestado servicios a la Universidad en programas de capacitación en el área marítima/naviera, y en Computer Training, que presta servicios de apoyo didáctico y metodológico en computación.

- Contratación de Mauricio Villaseñor como Vicepresidente Ejecutivo

En agosto de 2006, se contrató a Mauricio Villaseñor como Vicepresidente Ejecutivo de la Universidad – cargo que no existe en los estatutos–, para ocuparse del desarrollo, evaluación,

funcionamiento y supervisión de las sedes, facultades, escuelas y carreras de la Universidad en la zona Centro-Sur (VI y VII Regiones) y el extranjero, además de colaborar con la elaboración y ejecución del presupuesto general de la Universidad y coordinar los convenios de campos clínicos y de práctica profesional, funciones que, por definición, debían ser desempeñadas por el rector y/o los rectores de sede. A cambio de esas labores, el señor Villaseñor recibió una remuneración mensual superior a \$6 millones, más gastos de representación por UF 200 mensuales, sin rendición de cuentas.

- También se otorgaron gastos de representación, sin necesidad de rendir cuentas, al señor Baeza por su cargo de Rector por UF 115 mensuales.

c) Otras situaciones de gestión y administración perjudiciales para los intereses de la Universidad, o que atentan contra la integridad institucional:

(i) Factorización de pagarés, como vía de financiamiento, de forma masiva, lo que por su alto costo ha arriesgado la continuidad del proyecto educativo, considerando, además, que la Universidad ha mantenido las cuentas por cobrar de las empresas relacionadas (por más de \$2.000 millones).

La Universidad ha utilizado esta forma de financiamiento de emergencia, en forma inorgánica y masiva, sin tomar los debidos resguardos, arriesgando sumirse en una crisis financiera que en definitiva ha puesto en riesgo la continuidad del proyecto educativo. Ello se hace más grave cuando se ha identificado contablemente que existirían más de \$2.000 millones de deudas que la Corporación no ha cobrado a sus empresas relacionadas. Por lo mismo, en un escenario en que se pone en primer lugar a la Universidad, y luego a las sociedades relacionadas, lo lógico habría sido cobrar primero esos dineros, y sólo entonces, recurrir a esta forma de financiamiento que, por su alto costo, perjudica el proyecto universitario.

(ii) Ejercicio individual por parte de los socios fundadores de los poderes de gestión que corresponden a la Junta, con manejos financieros que no ha sido posible aclarar.

De esta conducta se da cuenta en gran parte de las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva, en las que se puede apreciar claramente cómo cada uno de los socios fundadores manejaba cuentas corrientes, préstamos y formas de financiamiento en forma descentralizada, poco orgánica e incluso desordenada, habiéndose en los hechos, repartido las sedes.

(iii) Variaciones significativas (más de \$2.600 millones) y no explicadas o definidas como “no identificables” en la composición del patrimonio institucional, entre los años 2010 y 2011.

A partir del año 2010 en adelante se observan diferencias que surgen de movimientos no explicados en los ejercicios 2010 y 2011 por \$1.161 millones y \$1.476 millones, respectivamente, los que tienen un efecto acumulado de \$2.636 millones al 31 de diciembre de 2011. A lo anterior, se debe agregar que la Universidad no entregó estados financieros completos, que las notas no revelan información sobre estos hechos y que, además, se identificaron una serie de errores, inconsistencias y ausencia de documentación de respaldo que, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Chile, transgreden su razonabilidad.

(iv) Cuentas de egreso no explicadas ni respaldadas en el sistema contable;

En la sede de Punta Arenas se han detectado montos de egresos, cercanos a \$50 millones no respaldados en los registros contables, por lo que no ha sido posible determinar su origen y posterior uso.

(v) Estados financieros incompletos, inconsistentes y con faltas importantes a la normativa que establecen los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Los estados financieros de la Universidad, correspondientes a los períodos 2011-2010, no cumplen con todos los requerimientos de información y revelación que exige la normativa contable chilena, puesto que no incluyen todos los elementos que debe componer un estado financiero básico. En este caso, no se tuvo acceso al estado de flujos de efectivo, una herramienta esencial que provee de la información necesaria para efectuar un análisis objetivo de la estructura y política de financiamiento de una entidad.

Asimismo, las notas explicativas que deben acompañar a los estados financieros no están completas y, en algunas de ellas, que son obligatorias y/o necesarias para revelar los movimientos contables del período, no se incluye suficiente información para lograr un correcto entendimiento e interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos de la institución.

En efecto, los auditores independientes, encargados de auditar los estados financieros de la Universidad, se han abstenido de emitir su opinión respecto de la situación de la institución, debido a la escasa confiabilidad de la documentación y antecedentes de respaldo revisados.

(vi) Adquisición de un departamento de destino habitacional, cuyo fin y uso no ha sido comprobado, y cuyos gastos de administración

tienen cargo a la Universidad, y de otros inmuebles cuyo beneficio para la universidad es dudoso.

Se trata de un departamento en el complejo San Alfonso del Mar, cuya compra se aprobó por la Junta Directiva en sesión de 10 de marzo de 2003, que ocuparía uno de los socios fundadores y que se declara como uno de los activos de la Universidad, pero con un número de rol que corresponde a estacionamiento en el sector de Algarrobo.

Por otra parte, en las actas acompañadas por la misma Universidad, a solicitud del Consejo, se pudo constatar también que, en los años 2001, 2002 y 2003, la Junta Directiva aprobó la adquisición de derechos en las parcelas N° 272 y N°287, de la parcela forestal N°430, y de las parcelas N°320, 321 y 322, todas ubicadas en la Hacienda Reñaca, sector actualmente denominado Los Pinos de Reñaca. Ha sido posible identificar 7 parcelas en la misma Hacienda Reñaca (N°319 a 322, N°430, N°596 y N°598), informadas todas ellas como "en desuso".

Los hechos constatados entre las letras a) y c), permiten apreciar que en la administración financiera de la Universidad se han privilegiado los intereses de los socios fundadores -directamente, o través de sus empresas relacionadas -en desmedro de los intereses del proyecto educativo, lo que ha contribuido en forma importante al deterioro de la situación financiera y patrimonial de la Corporación, al punto de no poder cumplir adecuadamente sus fines y al abandono del proyecto universitario.

D.2) Consecuencias en la viabilidad financiera de la Corporación

Como se ha señalado, el modelo de gestión practicado no ha sido capaz de desarrollar un sistema de gobierno corporativo que incorporara prácticas tendientes a fortalecer y asegurar la viabilidad institucional y financiera, por sobre los intereses particulares de los socios controladores. Esta falla en el gobierno corporativo, terminó por debilitar la sustentabilidad financiera de la Corporación.

Así lo ratifican las actividades de financiamiento y de garante a sociedades de los socios fundadores, en las cuales la Universidad ha expuesto, de manera reiterada, su patrimonio. La política de financiamiento directo a alumnos, la infraestructura sobreestimada, la deficiente gestión en la recuperación de cuentas por cobrar y los débiles sistemas de gestión interna, constituyen factores que han terminado por debilitar la cobertura de los gastos operacionales, manteniendo deudas vencidas con docentes, personal, leyes sociales, arriendos e instituciones financieras. Esta delicada situación ha llevado a la institución a buscar financiamiento externo de alto costo, como la factorización, lo que finalmente ha debilitado el acceso al crédito,

incrementado el nivel de riesgo y debilitado aún más la situación financiera de la Universidad.

Al cierre del último ejercicio (2011), se advierte que la Universidad se encuentra en una situación de inviabilidad financiera, lo que se refleja en el empeoramiento de sus indicadores económicos, financieros y patrimoniales.

En este escenario, las estimaciones formuladas por la propia institución acerca de su viabilidad futura, carecen de sustento y de sentido de la realidad: las proyecciones de mediano a largo plazo preparadas por la propia institución se basan en información no confiable, no consideran de manera realista el riesgoso y complicado escenario financiero en el que se encuentra actualmente, impidiéndole generar flujos operacionales positivos y excedentes de caja que le permitan cumplir con sus obligaciones financieras, desarrollar el plan institucional y cubrir los compromisos adquiridos con las empresas relacionadas, instituciones financieras, docentes, funcionarios y terceros en general.

Ahora bien, el Plan Estratégico Corporativo 2010-2014, que establece los principales propósitos que la Universidad pretende alcanzar, orientados a la consecución de la misión, visión y valores institucionales, plantea en su segundo objetivo "disponer de recursos humanos, financieros y materiales gestionados con un razonable equilibrio entre perspectivas académica y económica, para ofrecer formación integral de calidad en sus educandos y apoyo focalizado a la comunidad a la que espera su reconocimiento".

D.3) Implicancias en el proyecto educativo

Los antecedentes analizados por el Consejo, le han permitido establecer que la Universidad no ha provisto las condiciones y servicios necesarios y suficientes para que los estudiantes puedan cursar planes de estudios que, efectivamente, les permitan adquirir conocimientos y habilidades para el desempeño profesional, que es aquello de lo que debieran dar garantía los títulos y grados que entrega la Universidad.

En efecto, además de las numerosas denuncias de los estudiantes de carreras del área de la salud, que señalan la inexistencia o insuficiencia de campos clínicos para la realización de sus prácticas -como se ha visto-, se han identificado abruptos cambios de mallas curriculares, renuncias constantes de docentes, incumplimiento de los programas de estudios y de las horas de clases planificadas en el programa de algunas asignaturas, falta de recursos para la enseñanza, suspensión de actividades en terreno por falta de financiamiento institucional, falta de clínicas jurídicas y de talleres para arquitectura, inexistencia de laboratorios de inglés para la carrera de pedagogía - lo que incidiría en que los estudiantes no hablan ni escriben en ese idioma, en tercer año de la carrera -, computadores y proyectores en mal estado, entre otras. A ello se suma el incumplimiento reiterado de las obligaciones

contractuales con los docentes, a quienes se han adeudado remuneraciones, honorarios, cotizaciones previsionales y salud, lo que, a su vez, impacta negativamente en la estabilidad del cuerpo docente que sustenta cada una de las carreras.

En particular, el conjunto de denuncias de los estudiantes en contra de la Universidad, dan muestra del incumplimiento reiterado de la institución a prestar los servicios educacionales a los que se ha comprometido. En efecto, tanto los reclamos presentados espontáneamente por estudiantes al Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC) -que luego se transformaron en una demanda colectiva patrocinada por ese organismo- así como las denuncias recabadas por el Ministerio de Educación en el marco de su investigación, y las acciones particulares emprendidas por un grupo de alumnos, coinciden en hacer presente un cúmulo de irregularidades, reiteradas en el tiempo, que impiden o limitan el ejercicio de los derechos de los estudiantes como consumidores y que no sólo afectan sustantivamente la calidad de la enseñanza que se les impartía, sino que generaban cierta cautividad de los mismos frente a los designios de la institución, poniendo en riesgo la regularidad de sus estudios y limitando severamente la posibilidad de que éstos optaran por trasladarse de institución.

Efectivamente, en la demanda colectiva se impugna un conjunto de cláusulas de los contratos de adhesión que debían suscribir los estudiantes, las que son objetables tanto desde un punto de vista legal como académico. La reserva de derechos que hacía la Universidad para determinar la modalidad (presencial o a distancia) en que se ofrecerían los cursos, cambios en las jornadas, campus, sedes o establecimientos, la no apertura de una carrera en caso de no reunirse el mínimo de alumnos, la modificación sin límite de los planes de estudio, la exención de responsabilidad institucional por no prestación de los servicios pactados, entre otras, alteraban significativamente el proceso formativo al que el estudiante aspiraba para su formación profesional y lo dejaban en una situación de indefensión extrema respecto de la forma en que la Universidad determinaba, por acción u omisión, las condiciones en que entregaba o dejaba de entregar el servicio, con un desequilibrio evidente respecto de las obligaciones financieras que le imponía al estudiante, el que debía pagar, a todo evento, los aranceles fijados, incluso en caso de retiro; se exponía a que sus datos fueran publicados en las bases de morosidad comercial e incluso que la Universidad ejerciera el poder de repactar o renegociar la deuda morosa del estudiante, sin que éste manifestara su específica autorización.

A raíz de esta situación, constan denuncias de numerosos estudiantes a quienes se les negaban las certificaciones académicas por morosidad en el pago de aranceles, contraviniendo expresamente las normas legales y la jurisprudencia judicial existente; se presentan casos de alumnos que debían cursar nuevamente algunos cursos, volviendo a

pagar los respectivos aranceles, por cuanto sus notas habían sido extraviadas por la institución o no registradas por los docentes, en el marco de las disputas por no pago de honorarios por parte de la institución. Situación similar ha afectado a los ex alumnos que, habiendo pagado la totalidad de los servicios contratados, igualmente eran publicados en el boletín comercial por las empresas de *factoring* externas.

Por otra parte, se ha recabado evidencia sustantiva relativa a la apertura descontrolada de sedes entre el 2003 y 2005, a carreras con diferentes mallas, a la mantención de sistemas informáticos y contabilidad separada, a la ausencia de políticas explícitas a nivel institucional, a oferta académica en el extranjero (a distancia) sin el conocimiento y control de la Junta Directiva, al desequilibrio en el desarrollo de recursos bibliográficos en las sedes, a deficiencias en los sistemas informáticos de gestión; al manejo independiente por parte de los rectores de sede de vacantes y recursos. La revisión de las actas proporcionadas por la Universidad del Mar a solicitud de este Consejo, muestran que el foco permanente de las reuniones y decisiones de las autoridades de la Corporación se ha situado en el tratamiento de materias de orden económico, referidas a la entrega de poderes para actuar en nombre de la Universidad y de realizar transacciones que, en definitiva, han beneficiado los intereses particulares de los socios fundadores y sus empresas relacionadas, y que han abordado muy escasamente materias de orden académico y de gestión institucional. Se constata casi una ausencia absoluta de definición de políticas y criterios que fijen orientaciones mínimas para dirigir la marcha de una universidad, y que ponga la formación de los alumnos como el centro de su quehacer.

Por su parte, como se ha visto a propósito del análisis del cargo de fragmentación, se observa la creación de diversas carreras en las sedes indicadas que no fueron aprobadas específicamente, ni antes ni después del 2009, y que tampoco eran ofrecidas en la Casa Central al momento de su apertura, lo que contraviene los lineamientos de la Junta Directiva para la creación de carreras entregados en 2002 al planificar la apertura de sedes. A modo de ejemplo, se pueden señalar las de Medicina Veterinaria, abierta en 2004 en La Serena, Curicó y Talca; Odontología, en 2004 en Iquique y en 2007 en La Serena; Psicopedagogía, abierta en 2004 en Antofagasta y en 2009 en Iquique y Arica; Obstetricia, en 2005 en Calama; y Construcción, en 2005 en Arica, entre otras.

Cabe señalar, asimismo, que en la política de apertura de carreras presentada por la Universidad a solicitud del Consejo, se señala que, tras pasar por una serie de instancias que analizan la propuesta y la informan, corresponde al Rector aprobarla o rechazarla y formalizar tal decisión, cuestión que no se condice con lo establecido en los estatutos, que entregan a la Junta Directiva la responsabilidad de decidir sobre la apertura de nuevas carreras.

Lo anterior, junto con lo analizado en el cargo de fragmentación, refleja que la Junta Directiva, que es el órgano superior colegiado de la Universidad, no ha ejercido su función de dirección y administración de la institución conforme a directrices que tiendan a resguardar los intereses académicos de la Universidad y su desarrollo armónico y sustentable en el tiempo. La apertura de carreras sin control ha permitido que éstas se hayan ofrecido sin contar con los recursos necesarios para ser impartidas y con condiciones mínimas de funcionamiento, y que varias de ellas hayan sido discontinuadas posteriormente por la Universidad por falta de matrícula o por inviabilidad, cuestiones que podrían haberse previsto si su apertura hubiera sido objeto de estudios fundados.

Tampoco resulta verosímil la afirmación efectuada por la Universidad, en cuanto a que ella ha asumido los procesos de mejoramiento continuo como parte de su gestión, debido a que participa activamente en los procesos de acreditación. En efecto, tal participación sólo está circunscrita a las carreras cuya acreditación es legalmente obligatoria y no respecto de su extensa oferta de otras carreras de pregrado, ninguna de las cuales ha sido presentada a acreditación. Al respecto, por ejemplo, en el área de la salud sólo acreditó la carrera de Medicina, cuya matrícula total, en 2012, representa un escaso 1% de la matrícula total. En cambio no hizo lo mismo con Enfermería, la que alcanza un 19% de la matrícula total para el mismo período. Lo anterior, pone en evidencia que su participación en procesos de aseguramiento de la calidad ha tenido un sentido más bien instrumental, que una cultura proactiva de mejoramiento.

No es plausible, tampoco, el compromiso que alega la Universidad con la calidad, atendida la obtención de la acreditación institucional en el año 2010, pues sólo logró la referida certificación, luego de dos intentos en los años 2005 y 2007, y concluido un proceso de acreditación que se encuentra cuestionado actualmente en los tribunales de justicia. Sin perjuicio de ello, y no obstante la decisión de acreditar por dos años, la Comisión Nacional de Acreditación, a través de su Acuerdo N°120, identificó importantes debilidades institucionales, observando que algunas carreras y sedes no cumplían con los estándares mínimos definidos por la propia Universidad para los recursos para la docencia, así como tampoco cumplían con estándares mínimos de instalación de políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad en algunas de las carreras y sedes. Resulta ilustrativa la permanencia de esta debilidad a través de todos los procesos de acreditación institucional en que ha participado la Universidad, que han evidenciado la dispersión de la oferta de carreras, las cuales no han sido implementadas con los estándares necesarios para asegurar su calidad (CNAP, 2005); las diferencias de calidad entre carreras de la casa central y de algunas sedes (CNA, 2007), y las diferencias importantes entre las sedes en diversos indicadores (CSE, 2008, apelación). Estas diferencias entre las sedes y carreras, en que algunas no han alcanzado estándares

mínimos definidos por la propia institución, a juicio de este Consejo, son especialmente relevantes dado el marco curricular innovador que la misma Universidad declara haber implementado y el perfil de los alumnos que pretenden recibir.

El citado Acuerdo N° 120, consignó, asimismo, la aplicación -en ese momento reciente- de políticas docentes, lo que no resulta explicable para este Consejo, si se consideran los años de funcionamiento de la Universidad y la relevancia e impacto que este tipo de mecanismos tienen en los actores principales del proceso de aprendizaje de los alumnos.

Asimismo, dicho acuerdo dio cuenta de que no existían evidencias de las medidas implementadas para subsanar las observaciones del proceso de acreditación anterior, pues existían declaraciones formales de su adopción y no evidencia de su impacto; el informe autoevaluativo no contenía análisis de sus procesos y resultados; no había evidencia de aplicación de políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad, y el plan de mejoramiento comprometido no se condecía con las debilidades reconocidas en el mismo informe.

- D.4) En conclusión y entendiendo que la naturaleza de la corporación como entidad sin fines de lucro –definida así en la ley y en los estatutos de la Universidad- implica que los ingresos que ella recibe deben ser destinados a solventar los costos de su operación y que, en caso de haber rentabilidad o ganancia, ella debe ser reinvertida en la propia corporación a fin de dar cumplimiento a sus objetivos y/o incrementar su patrimonio, las conductas descritas contravienen dicha disposición.

De las conductas analizadas se aprecia que quien tenía la posición de decidir por la Corporación, lucró en su beneficio particular y no decidió en función de los intereses de la Universidad. Esta conducta reprochable radica en que quienes se han beneficiado de los pagos por diversos servicios han sido precisamente quienes, por su posición en la organización, deciden las contrataciones que hace la Corporación, valiéndose de esa posición -no para resguardar los intereses patrimoniales de la Universidad- sino los intereses propios o de entidades relacionadas con ellos mismos. La manera sistemática en que ello ha ocurrido y el gran perjuicio patrimonial que ha implicado a la Universidad, ameritan calificar esta situación como extraordinariamente grave.

Las situaciones evidenciadas en el manejo y uso de recursos de la universidad atentan claramente contra la concreción de su proyecto institucional.

Con su actuar, la Universidad ha dejado de proporcionar a sus estudiantes una idónea formación profesional, a través de la educación e instrucción al más alto nivel, para el ejercicio de una profesión, como

se plantea en sus fines estatutarios, y sus autoridades han sido incompetentes al vigilar la observancia de los planes y programas de estudios y al velar porque estudiantes y académicos cumplieran cabalmente sus obligaciones.

Todo ello indica que la Universidad dejó de satisfacer, siquiera en un nivel mínimo o básico, aquellas condiciones que, en su momento, permitieron que el entonces Consejo Superior de Educación le certificara su autonomía institucional. Efectivamente, a diez años de ocurrido ese hecho, el estado actual de la institución demuestra que no ha sido capaz de responder a la fe pública de la cual es depositaria, apartándose de los objetivos que ella misma se propuso y difuminando la misión que la orientaba, al punto de dejar de satisfacer los criterios de evaluación que este Consejo ha definido para desarrollar el proceso de licenciamiento de las nuevas universidades.

En consecuencia, los antecedentes analizados muestran, efectivamente, un abandono del proyecto universitario, en tanto la ausencia de políticas y definiciones referidas al quehacer académico de la institución, la falta de control financiero y administrativo de la Universidad y las conductas y transacciones evidenciadas, reflejan un interés de los socios fundadores enfocado en generar mecanismos para obtener provecho económico particular, y no para mantener y mejorar los servicios que entrega la Universidad, todo lo cual deriva del acuerdo de dividir la Universidad en secciones y distribuirla entre los socios fundadores. El resultado de todo ello es una Universidad académicamente insustentable, con una situación económica inviable.

Quinto.

Que la Universidad, al gestionarse de un modo fragmentado, ha desnaturalizado su esencia como entidad única, establecida por el legislador como sin fines de lucro, que supone la consecución de fines altruistas superiores, como la entrega y creación de conocimiento, en pos de los cuales se adoptan las decisiones, con prescindencia de intereses distintos a los señalados.

La fragmentación institucional de la Universidad del Mar no sólo ha vulnerado gravemente la orgánica contemplada en los estatutos de la corporación y la forma de administrarse (lo que ha redundado en el incumplimiento de sus objetivos estatutarios), sino que además, ha vulnerado el espíritu del reconocimiento oficial que otorga el Estado a una corporación universitaria, en el entendido de que se trata de una misma persona jurídica que desarrolla un solo proyecto educativo, con características comunes y equivalentes en sus diferentes carreras y sedes.

Como se ha expuesto, el foco de atención de los socios fundadores, y las consecuentes decisiones que han adoptado, no han tendido al desarrollo del proyecto educativo, sino al beneficio de intereses ajenos a los de la Corporación. Así, el cobro de arriendos por sobre los precios de mercado, las operaciones de *leaseback* en perjuicio económico para la Universidad, el

desorden de gestión y administrativo que mantiene, entre otras, muestran que los socios han optado sistemáticamente por privilegiar intereses propios o particulares y no el bien superior para el cual fue creada la corporación, mediante el desarrollo de acciones que han perjudicado sistemáticamente el patrimonio institucional, llevando a la Universidad a una situación de inviabilidad financiera.

La magnitud del desorden y descontrol derivados de la fragmentación han provocado un servicio educacional deficiente, caracterizado por falta de campos clínicos, apertura de carreras a sabiendas de que se carecía de los recursos para sostenerlas, falta de pago de remuneraciones, e incumplimiento de condiciones mínimas de operación, haciendo inviable el proyecto universitario.

La gestión académica ha sido deficiente, tanto respecto de la disponibilidad de condiciones mínimas para la apertura de nuevas carreras, como para garantizar una razonable oportunidad de éxito académico a los estudiantes, privilegiándose mecanismos tendientes a asegurar un ingreso masivo de alumnos, sin verificar sus condiciones de entrada y sin implementar mecanismos de apoyo académico que les permitieran adquirir las competencias contempladas en los perfiles de egreso de las carreras; por el contrario, el desarrollo del proyecto universitario se ha abandonado, siendo posible constatar planes de estudios distintos, aplicación de criterios disímiles de reconocimiento de estudios entre las distintas sedes, ausencia de supervisión docente del proceso académico y especialmente de las prácticas, y falta de rigurosidad en la contratación de docentes.

El compromiso por la calidad que la Universidad ha manifestado tener, queda desvirtuado al constatar que la apertura de sedes y carreras no ha obedecido a criterios académicos -y que, incluso, en el caso de las carreras, no ha contado con la necesaria aprobación por parte de la Junta- y por el hecho de que las únicas carreras que han sido sometidas a procesos de acreditación son aquellas que están obligadas por ley. Los procesos de acreditación institucional, por su parte, también han sido consistentes en señalar las disímiles condiciones que presentan carreras y sedes.

Las graves faltas advertidas por el Ministerio de Educación en las carreras del área de la salud, que concentran poco menos de la mitad de la matrícula institucional, no hacen sino corroborar la despreocupación por enfocar los esfuerzos institucionales en el cumplimiento de la misión y fines universitarios. Asimismo, los problemas de gestión asociados a las carreras del área de la Salud, son extrapolables al resto de la oferta académica, toda vez que la Universidad no ha basado sus decisiones de apertura y desarrollo de nuevos programas en criterios disciplinarios o de especificidad, sino que han primado criterios ajenos a las unidades académicas.

La Universidad ha pretendido explicar su actual situación esgrimiendo que dentro de sus fines está el de ser una institución de carácter inclusivo, lo que señala haber cumplido, afectando con ello su situación financiera, dada la alta morosidad de sus estudiantes y los créditos internos que les ha

otorgado. Ahora bien, la administración indiscriminada de créditos internos entregados por la Universidad, no puede interpretarse como un compromiso con la inclusión de estudiantes sino, más bien, como una estrategia de captación de alumnos. La responsabilidad en esta materia es de cada uno de los socios de la Corporación, quienes autorizaban matricular alumnos por sobre las vacantes ofrecidas, dada la inoperancia de un órgano central que definiera y controlara dicha situación. Pero, más allá de eso, la oferta de carreras que no cumplen con las condiciones mínimas para formar profesionales idóneos -lo que además requiere atender debidamente a las condiciones de entrada de los estudiantes-, hace que tal inclusividad sea, al menos, ilusoria.

Las carreras y sedes que se ha decidido cerrar por falta de interés, la matrícula por sobre las vacantes en otras carreras en que el servicio educacional es deficitario, la ausencia de requisitos de admisión en carreras cuyo nivel de exigencia los requiere, la falta de condiciones mínimas de funcionamiento como, por ejemplo, centros de prácticas y campos clínicos adecuados y suficientes, y el resultado en las mediciones estandarizadas, constituyen algunos ejemplos de la falta de visión institucional y de ajuste a su plan estratégico a partir de un análisis errado - o motivado por criterios diferentes al desarrollo universitario- de la factibilidad de su proyecto.

En síntesis, la expansión descontrolada que la propia institución acepta como uno de sus problemas, es una evidencia más de que el desgobierno institucional, producido a causa de la fragmentación, ha llevado a un grave abandono del proyecto universitario, que impide que, en definitiva, la Universidad pueda en la actualidad cumplir mínimamente con su fin de entregar formación conducente a título y grado, finalidad principal para que ha sido creada.

Sexto

Que el reconocimiento oficial es la autorización que entrega el Estado a una institución de educación superior para proveer formación de ese nivel, bajo dos condiciones mínimas: contar con un proyecto educativo y con los recursos para mantenerlo, considerando los desafíos de su concreción y avance. A partir de la constatación de que existe la capacidad de cada institución de mantener de manera autónoma dichas condiciones, la certificación de su autonomía da cuenta de la confianza que el Estado deposita en ella, en que resguardará la fe pública involucrada en las certificaciones académicas que entrega, a través de la mantención y desarrollo de su proyecto educativo y del cumplimiento de las condiciones mínimas requeridas para ello.

Si esas condiciones no se cumplen, el reconocimiento debe ser revocado. En ese contexto, las causales de cierre establecidas en la ley entregan el marco de situaciones que llevan a que las condiciones mínimas de operación que se verifican para la entrega de dicho reconocimiento y posterior autonomía, ya no existan y, por tanto, deba revocarse la autorización. Tales hipótesis – la de infracción grave a los estatutos e incumplimiento de los fines estatutarios-

han concurrido en la Universidad del Mar, como se ha expuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

Séptimo

Que, adicionalmente, la presentación ministerial, la vista fiscal en que se funda el inicio del proceso de revocación de reconocimiento oficial de la Universidad del Mar, así como la información anexa a ese informe, dan cuenta de un conjunto de infracciones legales en que ha incurrido esa casa de estudios. En ese contexto, se destacan las siguientes situaciones:

- Infracción a la prohibición de lucro que afecta a las corporaciones, según las normas del Código Civil.
- Incumplimiento a las normas educacionales: funcionamiento fragmentado bajo un reconocimiento oficial; incumplimiento reiterado de la obligación de registro de organizadores y autoridades institucionales ante el Ministerio de Educación (arts. 55, 57 y 60 DFL 2-2009); incumplimiento de la obligación de la Universidad de proporcionar información al sistema SIES (artículo 50 de la ley 20.129); inobservancia de las normas legales que establecen los derechos de los estudiantes, particularmente, la prohibición de que se les retenga sus certificaciones académicas o se les suspenda el año académico, como consecuencia del no pago de sus obligaciones arancelarias con la institución (art. 11 DFL 2-2009).
- Incumplimiento de los contratos de prestación de servicios con estudiantes, como consecuencia de la falta de recursos para la docencia, como por ejemplo la falta de campos clínicos para la enseñanza.
- Incumplimiento de normas laborales y previsionales: obligaciones contractuales con docentes, funcionarios y estudiantes; incumplimiento de las obligaciones previsionales que afectan a la institución en calidad de empleadora de docentes y funcionarios; existencia de cláusulas y prácticas que vulneran los derechos laborales de docentes y de los derechos de los estudiantes en su calidad de consumidores de los servicios educacionales.
- Incumplimiento de obligaciones civiles de la universidad respecto del pago de arriendos.

Asimismo, a partir de la información acompañada, es posible que la Universidad haya incurrido también en ilícitos penales y en ilícitos de carácter tributario, que deben ser reportados a las autoridades competentes, conforme exige el actual Código Procesal Penal chileno.

Octavo

Que, a juicio de este Consejo, el conjunto de infracciones enunciadas en el considerando anterior constituyen una vulneración del ordenamiento jurídico que regula las corporaciones universitarias, que se han producido, en su mayoría, con notoriedad pública y en forma reiterada, sistemática y extendida en la Universidad, y que evidencian el desarrollo, por parte de esa casa de

estudios, de actividades contrarias al orden público, que han producido un daño grave a la fe pública, entendida como la confianza de la comunidad en las instituciones de educación superior como entidades educacionales facultadas para entregar títulos y grados habilitantes para ejercer profesiones que comprometen el bienestar social, y han afectado la reputación del sistema de educación superior. El conjunto de transgresiones del marco jurídico educacional, civil, laboral y previsional, permiten configurar, adicionalmente, la causal contemplada en la letra b) del artículo 64 del DFL 2-2009, referida al orden público

Noveno

Que todo lo expuesto en los considerandos que conforman el cuerpo de este Acuerdo constituyen antecedentes suficientes para tener por constituida la causal para decretar la revocación de reconocimiento oficial establecida en el artículo 64, letras a) y c) del DFL N°2 de Educación, dado que la Universidad del Mar no ha dado cumplimiento a sus objetivos estatutarios y ha incurrido en infracciones graves a sus estatutos.

Décimo

Que, en consecuencia, debe entenderse cumplida la obligación del Consejo Nacional de Educación de pronunciarse sobre la revocación de reconocimiento oficial de la Universidad del Mar y cancelación de su personalidad jurídica, de acuerdo con lo exigido en el mencionado artículo 64.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA, POR LA UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES:

- 1) Informar al Ministerio de Educación que concurren las causales dispuestas en las letras a) y c) del artículo 64 del DFL N° 2, de 2009, de Educación, para revocar el reconocimiento oficial de la Universidad del Mar y cancelar su personalidad jurídica, esto es, infracción grave de estatutos e incumplimiento de objetivos estatutarios.
- 2) Hacer presente al Ministerio de Educación que la sistemática y reiterada infracción al ordenamiento jurídico en que ha incurrido la Universidad del Mar, permite, adicionalmente, configurar la causal contemplada en la letra b), del artículo 64, del DFL N°2, de 2009, de Educación, esto es, realización de actividades contrarias al orden público.
- 3) Comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación e informarle que procede continuar con el procedimiento descrito en el citado artículo 64, para efectos de la revocación del reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Mar.

- 4) Poner el presente Acuerdo en conocimiento de la Universidad del Mar.
- 5) Recomendar al Ministerio de Educación la suspensión inmediata de ingreso de nuevos alumnos a la Universidad del Mar.
- 6) Hacer presente que el Consejo Nacional de Educación brindará su apoyo al Ministerio de Educación, especialmente, en el diseño del proceso de cierre, en la administración de procesos de examinación de titulación de alumnos, y en la revisión de la pertinencia de adecuaciones curriculares que pudieran requerirse.
- 7) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva que certifique la adopción del presente acuerdo, para los fines que proceda.
- 8) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva poner en conocimiento del Servicio de Impuestos Internos y del Ministerio Público, los antecedentes tenidos a la vista en este proceso, elaborando un informe sobre el particular.
- 9) Publicar el presente Acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación, una vez que el Ministerio de Educación haya dictado el decreto de revocación de reconocimiento oficial y cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Mar.

Ignacio Irrázaval Llona
Presidente
Consejo Nacional de Educación

Francisca Dussillant Lehmann
Consejera

Roberto Guerrero del Río
Consejero

Alejandro Mackay Barriga
Consejero

Pedro Montt Leiva
Consejero

Carmen Norambuena Carrasco
Consejera

Lorna Prado Scott
Consejera

Pedro Rosso Rosso
Consejero

Jorge Toro Beretta
Consejero

José Weinstein Cayuela
Consejero

Daniela Torre Griggs
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación